

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

155

Fecha: 31/08/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 009 2003 01164 01	Ejecutivo Singular	LUZ DARY OCAMPO GARCIA	ARTURO OVIEDO RINCON	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA-ACTIVA)//de las partes el contenido del oficio remitido por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA//CP	30/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2003 01164 01	Ejecutivo Singular	LUZ DARY OCAMPO GARCIA	ARTURO OVIEDO RINCON	Auto que Ordena Requerimiento (MI8NIMA)//nuevamente a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.//Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P//CP	30/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2013 00578 01	Ordinario	PABLO ANDRES SERRANO MORENO	AIDA RODRIGUEZ DE SANABRIA	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA-ACTIVA)//nuevamente a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P//Téngase en cuenta lo informado por la abogada de la parte ejecutante; respecto a la ratificación que persigue la profesional del derecho respecto a su reconocimiento de personería, la litigante deberá estarse a lo resuelto en el auto del 27/10/2020.//CP	30/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. 155		Fecha: 31/08/2022		Días para estado: 1		Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68307 40 89 001 2016 00803 01	Ejecutivo Singular	MILTON ZAMBRANO LIZCANO Y OTRO	MARTHA PIMIENTO ORTIZ	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA-ACTIVA)//nuevamente a las entidades financieras BANCO W, BANCO PICHINCHA, BANCAMIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO COLPATRIA, BANCO AV. VILLAS y BANCO B.B.V.A., para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva rendir informe acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que posean allí consignados los demandados//1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido de los oficios remitidos por el BANCO BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCO ITAU y BANCO POPULAR	30/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 019 2018 00485 01	Ejecutivo Singular	LINA MARIA ALARCON OTERO	LEONOR ARGUELLO CARO	Auto nombra Auxiliar de la Justicia (MENOR) Relevar Perito Avaluador // VMR	30/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 009 2019 00598 01	Ejecutivo Singular	SANDERCOP O.C.	DANIEL BLANCO NUÑEZ	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA)// Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada//CP	30/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 009 2019 00598 01	Ejecutivo Singular	SANDERCOP O.C.	DANIEL BLANCO NUÑEZ	Auto que Ordena Correr Traslado (MINIMA)//a la parte actora por el término de cinco (5) días de la solicitud presentada por el demandado tendiente a: LA REDUCCIÓN DEL EMBARGO O LA RETENCIÓN que recae sobre la mesada pensional //CP	30/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 018 2020 00081 01	Ejecutivo Singular	CARLOS FERNANDO LUCENA LIZARAZO	NELLY GUALDRON ABREO	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA)//de la parte ejecutante el contenido del oficio remitido por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE GIRÓN (SANTANDER)//a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE GIRÓN (SANTANDER), con el fin de que se sirva precisar si el embargo que se le comunicó con el oficio No. 587 del 18/02/2022 sobre el vehículo de placa DUV-557 fue registrado a favor de este Juzgado y por cuenta del proceso de la referencia//CP	30/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 027 2021 00222 01	Ejecutivo Singular	ISABEL AMPARO REYES DELGADO	WILSON DIAZ TELLO	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA) Avoca conocimiento // Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada. // VMR	30/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No. 155		Fecha: 31/08/2022			Dias para estado: 1		Página: 3
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 027 2021 00222 01	Ejecutivo Singular	ISABEL AMPARO REYES DELGADO	WILSON DIAZ TELLO	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA) Pone conocimientonota devolutiva remitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA // Respuestas de diferentes sedes judiciales // VMR	30/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 008 2021 00324 01	Ejecutivo Singular	INMIFIANZA SAS	ROBINSON VARGAS DIAZ	Auto Toma Nota de Remanente (MINIMA)//ordena oficiar al JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA con el fin de informarle que SE TOMA NOTA del embargo del remanente //CP	30/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 025 2021 00529 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	DIANA JAZMIN SANCHEZ USCATECHI	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA)//el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.//CP	30/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 025 2021 00529 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	DIANA JAZMIN SANCHEZ USCATECHI	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA)//el contenido de la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga//CP	30/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31/08/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, a través del cual se pronuncia acerca del embargo de un remanente. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Sírvese proveer. Bucaramanga, 30 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, a través del cual dentro del proceso que allí gira bajo la radicación No. **680014003008-1998-01580-00** informa lo siguiente:

Por medio del presente, se informa que mediante auto de 16 de noviembre este juzgado NO TOMÓ NOTA del embargo y secuestro del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar al aquí demandado ARTURO OVIEDO RINCÓN, por cuanto dentro de la presente actuación en auto de 22 de febrero de 1999 se tomó nota del embargo de remanente decretado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga (fl. 36), el cual se encuentra vigente.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **155** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **31 DE AGOSTO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ecdcc6df90d5acf024efdcc24110de11d8daa76da9bc08b09893521bb9454ad**

Documento generado en 30/08/2022 02:26:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia para lo que estime proveer. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Bucaramanga, 30 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere nuevamente a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **155** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **31 DE AGOSTO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6581bb40d5f9dd1c8ea8d4ac5decf63e30a5eeae48f8b20557a1a103cc458aac**

Documento generado en 30/08/2022 02:26:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la abogada de la parte ejecutante solicita se le ratifique el poder que le fue reconocido dentro del proceso de la referencia. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Sírvese proveer. Bucaramanga, 30 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. Téngase en cuenta lo informado por la abogada de la parte ejecutante, esto es, que actualmente se identifica con la T.P. No. 353.801 del C.S.J. Ahora, respecto a la ratificación que persigue la profesional del derecho respecto a su reconocimiento de personería, la litigante deberá estarse a lo resuelto en el auto del 27/10/2020.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere nuevamente a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*.

3. En virtud a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 155 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

VMR



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e73e25c3a8868ceed2e7ca0369b9fecf860f7a6c6ecd0ea53da4e743d03070c0**

Documento generado en 30/08/2022 02:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informándole que el abogado de la parte demandante solicita requerir unas entidades financieras. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido de los oficios remitidos por el **BANCO BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCO ITAU y BANCO POPULAR**, a través de los cuales se informa acerca de la medida cautelar que se les comunicó.
2. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se ordena requerir nuevamente a las entidades financieras **BANCO W, BANCO PICHINCHA, BANCAMIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO COLPATRIA, BANCO AV. VILLAS y BANCO B.B.V.A.**, para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva rendir informe acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que posean allí consignados los demandados **CRISTIAN FERNANDO LEÓN GALVIS y MARTHA LUCIA PIMIENTO ORTIZ**, lo cual les fue comunicado a dichas entidades, a través del oficio circular No. 0739 del 21/02/2020 y el oficio No. 1397 del 21/05/2021, haciéndose la advertencia que el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: *“3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”*. Adviértase además que los depósitos judiciales deberán ser dejados a favor de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a sus destinatarios.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **155** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **31 DE AGOSTO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3270b464ac12805f0aff08f5372eedd1880159918e86339c32a0f99bf211fe6**

Documento generado en 30/08/2022 02:26:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la perito **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO** manifestó la imposibilidad de presentar el dictamen encomendado. Así mismo, el abogado de la parte demandante solicita se releve y designe un nuevo perito dentro de las presentes diligencias. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 30 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. Comoquiera que la perito evaluadora **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO** manifestó la imposibilidad de presentar el dictamen encomendado, toda vez que no cuenta con el certificado de categoría intangibles, el Despacho por ser procedente lo solicitado por el abogado de la parte demandante dispone **RELEVARLA** del cargo y, en su lugar, designar a un nuevo evaluador en atención a lo reglado en los numerales 2º y 5º del artículo 48 C.G.P., a través de los cuales se estipula que al no existir lista oficial de auxiliares de la justicia, podrán los Jueces de la República y las partes acudir a “(...) *instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad (...)*”; por tal razón, se procede a designar del Registro Abierto de Evaluadores R.A.A.¹ al perito con Código: AVAL-8338789, **LUIS ALBERTO ORREGO USUGA**, quien se puede ubicar en la dirección electrónica admr_inmuebles@hotmail.com y a los teléfonos 315-8382700 - 3004414666, con el fin de que realice el avalúo comercial sobre el “**usufructo**” del bien inmueble identificado con la M. I. No. **300-218976**, el cual se encuentra ubicado en la **CARRERA 16 # 108 –21 MANZANA 6 CASA 10 LOTE 10 CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO REAL P.H. DE BUCARAMANGA**, usufructo que se mantiene en cabeza de la demandada **ANA LUCIA CARO DE ARGUELLO**, conforme fue ordenado en el numeral 5º del auto del 09/02/2022. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo comunicado.

¹ consultado el 29/08/2022.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 155** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **31 DE AGOSTO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26bc0ce81531d19a3a22a116a25655a73a3853e13be4ac13dc1577e1cda469d9**

Documento generado en 30/08/2022 02:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J009-2019-00598-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 30 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 155 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

VMR

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9780556ec11f79f0c1f7f24866671785e85e603ff982097fb322cc44f43eb7e**

Documento generado en 30/08/2022 02:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J09-2019-00598-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándole que el demandado **DANIEL BLANCO NUÑEZ** solicita una reducción de embargo. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 30 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo la petición que antecede y con el fin de aplicar una posible reducción de embargos consagrada en el artículo 600 del C.G.P, el Despacho considera pertinente correr traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días de la solicitud presentada por el demandado **DANIEL BLANCO NUÑEZ** tendiente a: "(...) *LA REDUCCIÓN DEL EMBARGO O LA RETENCIÓN que recae sobre la mesada pensional que percibo de COL PENSIONES, de conformidad a los límites establecidos por la alta CORTE CONSTITUCIONAL para el embargo de la mesada pensional, y que se traduce en la garantía y respeto a mis derechos fundamentales (MÍNIMO VITAL-VIDA DIGNA-SALUD), es decir, se realice un análisis de mi caso concreto sobre mis condiciones económicas para evitar un embargo desproporcional a mi capacidad económica -sic-*".

Cumplido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 155 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

VMR

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9944233032d3b47e98e08ac674874f84e94518bf46667a8da88c9c396d374358**

Documento generado en 30/08/2022 02:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MEMORIAL REDUCCION DE EMBARGO

Deisy Blanco <jandeisy@hotmail.com>

Mié 6/07/2022 7:50 AM

Para:

- Juzgado 09 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j09cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Deisy Blanco <jandeisy@hotmail.com>

Enviado: viernes, 1 de julio de 2022 10:20 p. m.

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j09cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: : MEMORIAL REDUCCION DE EMBARGO

De: Deisy Blanco

Enviado: viernes, 1 de julio de 2022 9:43 p. m.

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j09cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL REDUCCION DE EMBARGO

Señor:
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

RAD. 68001400300920190059800
REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

ASUNTO: SOLICITUD REDUCCIÓN DE EMBARGO SOBRE MESADA PENSIONAL

Cordial saludo,

DANIEL BLANCO NUÑEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.815.912 expedida en Bucaramanga- Santander, actuando en nombre propio y en calidad de demandado dentro del proceso de radicado; con el acostumbrado respeto me permito a través del presente memorial **SOLICITAR REDUCCIÓN DE EMBARGO**, consagrado en el art 600 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

FUNDAMENTOS FACTICOS

PRIMERO: Yo DANIEL BLANCO NUÑEZ, actualmente pensionado por vejez, para la presente fecha tengo la edad de 72 años, es decir que pertenezco al grupo poblacional de adulto mayor o tercera edad, por lo que a mi avanzada edad me ha sido imposible encontrar un trabajo donde genere un ingreso económico adicional para el sostenimiento de mi núcleo familiar, conformado por mi esposa y dos hijas.

SEGUNDO: Mi esposa, CARREÑO PARRA MARÍA FANNY identificada con cedula de ciudadanía N° 63.295.651, depende económicamente de mí, la edad avanzada de mi señora esposa también le ha impedido hallar un trabajo.

TERCERO: Por otra parte, anudado a mi avanzada edad, padezco varias enfermedades que han deteriorado mi estado de salud, abreviando soy paciente diagnosticado **con DIABETES MELLITUS TIPO 2IR, RETINOPATÍA DIABÉTICA, HIPERTENSIÓN ARTERIAL CONTROLADA, DISLIPIDEMIA CONTROLADA**, de lo anterior registra en la historia clínica N° 13815912 del SISTEMA DE REGISTRO CLÍNICO AVICENA.

CUARTO: Brevemente describiré mi situación socio-económica, soy pensionado por vejez y percibo una prestación de vejez de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA MIL PESOS MENSUALES (\$ 1.140.000), en primer lugar, quiero dejar constancia que es mi único ingreso económico, actualmente no tengo trabajo y como lo manifesté antes por mi avanzada edad y la gravedad de mi enfermedad no estoy en condiciones de laborar; mi esposa depende económicamente de mí, vivimos en un apartamento arrendado, no soy propietario de bienes muebles e inmuebles es decir, no tengo propiedades.

QUINTO: El pasado 27 de octubre del año 2020, su despacho emitió auto que decreta medida cautelar, consistente en la retención o embargo de hasta el 50% de lo que percibo como mesada pensional, esto es cuatrocientos ochenta mil pesos (\$ 480.000) mensuales, haciéndose efectiva en la nómina de col pensiones para el mes de enero de hogaño, lo cual trajo como consecuencia **LA VULNERACIÓN DE MI DERECHO FUNDAMENTAL AL MÍNIMO VITAL EN CONCORDANCIA CON LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA VIDA DIGNA Y A LA SALUD**, pues con el descuento efectuado sobre la mesada pensional, me vi en la imposibilidad de sufragar los gastos imprescindibles para el sostenimiento de mi núcleo familia, además, de aquellos recursos económicos que debo destinar por obligación para asistir a los controles médicos.

SEXTO: Para la presente solicitud, con el ánimo de poner en contexto de mi situación económica a su señoría, brevemente enunciare aquellos gastos en los que incurro para el sostenimiento o manutención de mi núcleo familia:

Descripción	Precio
ARRIENDO	\$ 1.060.0000
MERCADO- ALIMENTACIÓN	\$ 600.000

SERVICIOS (LUZ-AGUA-GAS-INTERNET)	\$ 250.000
CONTROL MEDICO	\$ 120.000
TOTAL	\$ 2.030.000

Claramente, se evidencia que lo que percibo como mesada pensional no alcanza a cubrir la totalidad de los gastos de sostenimiento o manutención de mi núcleo familiar, es por esta razón, y gracias a DIOS tengo dos hijas que me apoyan económicamente, alivianando la carga, cada hija me aporta la suma de seis cientos mil pesos (\$ 600.000) mensuales, para un total de un millón dos cientos mil pesos.

PETICIÓN

De acuerdo a lo antes mencionado, con el acostumbrado respeto, me permito solicitar LA REDUCCIÓN DEL EMBARGO O LA RETENCIÓN que recae sobre la mesada pensional que percibo de COL PENSIONES, de conformidad a los límites establecidos por la alta CORTE CONSTITUCIONAL para el embargo de la mesada pensional, y que se traduce en la garantía y respeto a mis derechos fundamentales (MÍNIMO VITAL- VIDA DIGNA-SALUD), es decir, se realice un análisis de mi caso concreto sobre mis condiciones económicas para evitar un embargo desproporcional a mi capacidad económica.

Así mismo, se sirva emitir los respetivos oficios a quien corresponda para que de manera inmediata se de aplicación de la medida adoptada.

FUNDAMENTO DE DERECHO

En concordancia a las consideraciones fijadas por la alta corte constitucional en la Sentencia T-678/17:

3.2.1.1 Las reglas aplicables al embargo de pensiones

91. De conformidad con la normatividad legal vigente, las pensiones y prestaciones sociales son, en principio, inembargables. Esto, en la medida en la que se ha entendido que la pensión de vejez constituye el único sustento en la vida de las personas que ya pueden acceder a ella^[47].
92. Sin embargo, la ley establece como excepción a esa regla, la embargabilidad de **hasta el cincuenta por ciento de la mesada pensional** por orden judicial, cuando su fin sea satisfacer un crédito a favor de una cooperativa o una pensión alimenticia^[48]. Así, el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo dispone lo siguiente^[49]:

*"Son inembargables las prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía. Exceptúense de lo dispuesto en el inciso anterior **los créditos a favor de las cooperativas** legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos 411 y concordantes del Código Civil, pero **el monto del embargo o retención no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prestación respectiva**" (Se destaca)*

93. De acuerdo con lo anterior, excepcionalmente podrá un juez decretar el embargo de una pensión cuando se trata de garantizar créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas. En todo caso, el monto del embargo no podrá ser superior al cincuenta por ciento del valor de la prestación. Esa terminología utilizada por las normas da a entender que el juez podrá decretar el embargo de la mesada pensional por un monto que oscila entre el uno y el cincuenta por ciento del valor de la pensión.
94. Sobre dicha disposición tuvo ocasión de pronunciarse la Corte Constitucional en Sentencia C-710 de 1996. El cargo planteado por el accionante se refería a la inconstitucionalidad del trato diferenciado en favor de las cooperativas y en desmedro de las sociedades con ánimo de lucro. En ese sentido, la Corte se limitó a declarar la exequibilidad de la disposición, al considerar que su naturaleza le impone al Estado el deber de protección y vigilancia de las entidades cooperativas

para que cumplan efectivamente sus fines. Así, *“si la razón que alegan los demandantes para que las cooperativas no puedan embargar las prestaciones de los trabajadores, es la forma como éstas vienen desempeñando sus fines, la declaración de inconstitucionalidad no es la solución.*

95. Así mismo, la Corte se refirió también a la exequibilidad del artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo^[50] que, de manera similar, permite embargar hasta el cincuenta por ciento del salario cuando es a favor de cooperativas^[51]. La Corte declaró su exequibilidad y señaló que *“En lo que hace a la acusación que presenta el demandante contra la disposición del artículo 156 del C.S. del T., que viabiliza el embargo hasta del 50% del salario de un trabajador, en favor de cooperativas legalmente autorizadas, baste con decir que ella es concordante con los mandatos consignados en los artículos 58 y 333 de la C.P., que señalan para este tipo de empresas un tratamiento preferencial que las promocióne y proteja.”* Esto, por cuanto el cargo planteado por el demandante se limitaba a considerar que esa norma, entre otras, le otorgaba un trato injustificadamente desigual que resultaba discriminatorio para con los comerciantes, *“los cuales no pueden solicitar embargos por sumas superiores a la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual del trabajador.”*

96. Esta Corte, sin embargo, no ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre la manera como se debe aplicar dicha disposición, los límites que hay a esa excepción de inembargabilidad, y en concreto sobre cuando con ella se afecta el mínimo vital.

3.2.1.2 Protección constitucional al mínimo vital

97. Al reconocer el derecho fundamental al mínimo vital como elemento de análisis en la aplicación del criterio de proporcionalidad para imponer la medida de embargo sobre mesadas pensionales, es necesario que esta Sala se ocupe de establecer el contenido y alcance del mínimo vital.

98. El derecho al mínimo vital ha sido definido por esta Corte como *“la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional”*^[52].

99. En ese sentido, el mínimo vital constituye un presupuesto básico para el efectivo goce y ejercicio de la totalidad de los derechos fundamentales, en tanto salvaguarda de las condiciones básicas de subsistencia del individuo^[53]. El reconocimiento del derecho al mínimo vital encuentra su fundamento en el concepto de dignidad humana, pues es claro que la carencia de las condiciones materiales mínimas necesarias para garantizar la subsistencia del individuo, comporta la negación de la dignidad que le es inherente^[54]. Igualmente, este derecho se proyecta en otros derechos fundamentales como la vida (Art. 11 C.P.), la salud (Art. 49 C.P.), el trabajo (Art. 25 C.P.) y la seguridad social (Art. 48 C.P.). De esta forma, la protección al mínimo vital se configura una de las garantías de mayor relevancia en el Estado Social de Derecho.

100. De acuerdo con lo anterior, la salvaguarda del derecho al mínimo vital se materializa en la satisfacción de las necesidades básicas del individuo, para el desarrollo de su proyecto de vida^[55]. Es en ese sentido que la Corte Constitucional ha señalado que *“derecho al mínimo vital adopta una visión de la justicia constitucional en la que el individuo tiene derecho a **percibir un mínimo básico e indispensable** para desarrollar su proyecto de vida (...)*^[56]”. (Se destaca)

101. Así las cosas, con el fin de precisar el alcance del derecho fundamental al mínimo vital, esta Corte ha reconocido que *“las necesidades básicas que requiere suplir cualquier persona, y que se constituyen en su mínimo vital, no pueden verse restringidas a la simple subsistencia biológica del ser humano, pues es lógico pretender la satisfacción, de las aspiraciones, necesidades y obligaciones propias del demandante y su grupo familiar.”*^[57] En ese sentido, la protección que se deriva de la garantía del mínimo vital no comporta un carácter cuantitativo sino cualitativo, de manera tal que la satisfacción de dicho derecho no se establece únicamente con base en un determinado ingreso monetario en cabeza del individuo, pues dicho mínimo *“debe tener la virtualidad de producir efectos reales en las condiciones de la persona, de tal manera que no solo le garantice vivir dignamente sino también desarrollarse como individuo en una sociedad.”*^[58]

102. Entonces, para establecer si frente a un determinado caso se ha visto vulnerado el derecho fundamental al mínimo vital, el juez constitucional deberá verificar cuáles son aquellas necesidades básicas o gastos mínimos elementales en cabeza del individuo, indispensables para garantizar la salvaguarda de su derecho fundamental a la vida digna, y evaluar si la persona está en capacidad de satisfacerlos por sí mismo, o por medio de sus familiares.

103. Esos mismos elementos son los que deben ser tenidos en cuenta por el juez ordinario cuando vaya a decretar el embargo de una mesada pensional en los términos del artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, de ser procedente, el juez podrá decretar el embargo, pero su valor deberá determinarse proporcionalmente, teniendo en cuenta que la medida cautelar no puede impedirle a la persona la satisfacción de sus condiciones básicas de subsistencia.

3.2.1.3 La aplicación proporcional del embargo de pensiones

104. El ya citado artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo, encuentra su fundamento en los artículos 46 y 53 de la Constitución. Por medio de dichas disposiciones, el ordenamiento constitucional procura la protección al mínimo vital de los pensionados, incluso de forma prevalente frente a las cargas económicas de las cuales son titulares. Precisamente son aquellos recursos provenientes de la mesada pensional, los que *a priori* garantizan la satisfacción de sus condiciones básicas de subsistencia del individuo^[59]. Ese fundamento constitucional que subyace a la regla general de inembargabilidad de las mesadas pensionales debe irradiar también las excepciones que permiten la eventual posibilidad de realizar embargos sobre esta prestación social. Por ende, una interpretación de las disposiciones legales anteriormente transcritas exige que el juez tome en consideración la situación fáctica del afectado y decrete el monto del embargo de manera que no comprometa su mínimo vital.

105. Con base en lo anterior, esta Sala entiende que la interpretación constitucionalmente aceptable del artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo implica, por una parte, que el cincuenta por ciento es el monto máximo del embargo, mas no se trata de un monto único y obligatorio. Ello implica que la decisión de un juez de decretar el embargo a una mesada pensional a favor de cooperativas exige siempre un análisis del caso concreto a la luz de la proporcionalidad, teniendo en cuenta las condiciones del embargado, para efectos de que nunca se vulnere su mínimo vital^[60]. Un embargo que resulte desproporcionado frente al mínimo vital, será contrario a la Constitución.

ANEXOS

- Cedula de ciudadanía
- Certificado beneficiaria- eps
- Contrato de arrendamiento
- Historia clínica
- Colilla de pago
- Declaración juramentada

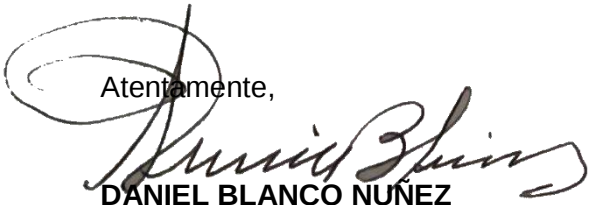
Notificación

Domicilio: Carrera 21ª # 105-2, apto 202, torres de Asturias- Provenza, Bucaramanga, Santander.

Email. jandeisy@hotmail.com

Teléfono: 3183281189- 3169190753 HIJA

Atentamente,


DANIEL BLANCO NUÑEZ

CC. 13.815.915 de Bucaramanga



ACCIÓN DE TUTELA: 680014003009-2022-00404

ACCIONANTE: **MARTA JOSE FINA RIVAS OCANTO**, de Nacionalidad Venezolana con número 23.755.207, residente en el Municipio de Girón – Santander.

ACCIONADO: **SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE GIRÓN**.

CONSTANCIA SECRETARIAL: al Despacho de la señora Juez informando que la acción de tutela con anexos fue recibida de la Oficina de Reparto por medios electrónicos el día de hoy, cinco (5) de julio de dos mil veintidós 2022. Sírvasse Proveer.

GERMAN PASTOR ARDILA BAUTISTA

Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Por reparto correspondió la presente acción de tutela con el objeto de que exista pronunciamiento respecto a su admisión y posterior solución de fondo, sin embargo, deberá este Despacho remitirla por competencia conforme a las anotaciones que siguen:

En auto del 26 de noviembre de 2014, dictado por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, MP. Dr. Jesús Vall de Rutén, se señaló:

“Ahora bien, el inciso 1º del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000, establece que “Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos”, siendo el principal objetivo de las anteriores disposiciones, facilitar al afectado en sus derechos fundamentales la elección del juez que deba resolver sobre la protección constitucional deprecada, de tal suerte que la competencia por el factor territorial está instituida a prevención por el sitio en que, según las afirmaciones de la demanda, ocurren los hechos denunciados o producen sus efectos la acción u omisión generatriz del agravio, cualquiera de los cuales, por lo general, pueden coincidir con el de residencia de la accionante.”

Así las cosas, a discreción del accionante, la tutela puede instaurarse ante el Juez de cualquiera de los lugares donde adquiera materialidad o irradie efectos la actuación u omisión, teniéndose de la revisión del escrito de tutela que ocupa la atención de este despacho, que la competencia para conocer de la misma, radica en el Juez de la municipalidad de **Girón - Santander**, si en cuenta se tiene que es en dicha localidad donde se encuentra ubicado el domicilio de la accionante **MARTA JOSE FINA RIVAS OCANTO**, de Nacionalidad Venezolana con número 23.755.207, residente en el Municipio de **Girón – Santander**, tal y como se indica en el escrito de tutela y en las pruebas aportadas, por tanto donde se presume se produjeron los efectos de la supuesta transgresión.

En consecuencia, se ordenará su remisión a la OFICINA DE REPARTO DE GIRÓN (SANTANDER), con el fin de que asuman el conocimiento de esta.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO. – REMITIR inmediatamente por competencia la acción de tutela y anexos instaurada por la señora **MARTA JOSE FINA RIVAS OCANTO**, de Nacionalidad Venezolana con número 23.755.207, quien actúa en nombre propio la instaura contra la **SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE GIRÓN**, para que sea conocida por los **JUZGADOS MUNICIPALES DE GIRÓN (SANTANDER)**, conforme a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE inmediatamente la presente decisión a la Accionante mediante correo electrónico. **DÉJESE CONSTANCIA** de la presente decisión en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ

SILVIA MENESES ESPINOSA

Firmado Por:

**Silvia Meneses Espinosa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2af748fdff6bc7231e8a954b287ef14ee1e4d7532075a5e64ebd648cb9bd0b70

Documento generado en 05/07/2022 04:26:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICADO 2020_001

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS

DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS

CERTIFICADO DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

Que la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, reconoció como **CAUSANTE** de una prestación de **VEJEZ** a **DANIEL BLANCO NUÑEZ** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **13815912**.

Por tal Concepto durante el período: **2020-04** a **2020-05** le fueron girados los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 1,755,606.00	TERCERO SUDAMERIS PRESTAMO	\$ 647,318.00
INCREMENTOS	\$ 245,784.00	SALUD SANITAS	\$ 140,600.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 2,001,390.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 787,918.00
		NETO GIRADO	\$ 1,213,472.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C, Bogotá el día 25 de mayo de 2022.

Atentamente:



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

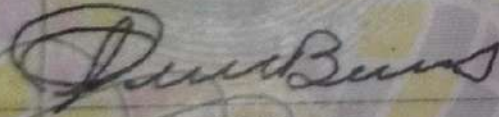
NUMERO **13.815.912**

BLANCO NUÑEZ

APELLIDOS

DANIEL

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-NOV-1950**

CHISCAS
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O+

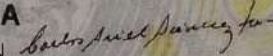
G.S. RH

M

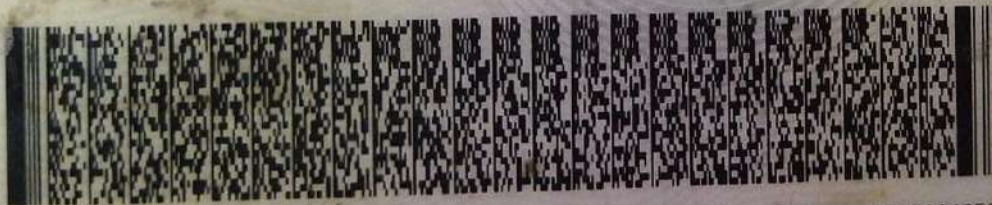
SEXO

13-SEP-1972 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2700100-00434604-M-0013815912-20130507

0032939723A 1

7172234658



CE-006 - 0000000100 – 2022

CERTIFICA

Que la(s) persona(s) relacionada(s) a continuación está(n) o ha(n) estado afiliada(s) a

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 63295651
NOMBRES Y APELLIDOS	Carreño Parra, Maria Fanny
TIPO DE AFILIADO	Beneficiario
TIPO DE TRABAJADOR	N/A
FECHA DE AFILIACIÓN AL REGIMEN	04/08/2011
ESTADO DE AFILIACIÓN	Vigente
ESTADO DE SERVICIO	Habilitado
REGIMEN	Contributivo

La presente se expide a nombre de Blanco Nuñez, Daniel , a los 17 días del mes de mayo del año 2022.

NOTA: Esta certificación no constituye aprobación de traslado, ni es documento válido para solicitar servicios médicos.

Banny Yeritza Sarmiento Vanegas
Coordinador Gestión de la Afiliación



Inmobiliaria
**Esteban
Rios**
Expertos en su negocio

INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S

Matricula de Arrendador
Bucaramanga, No. 0010 - 1977
Floridablanca, No. 014 - 2010
Piedecuesta, Res. No. 012 G - 2013
Girón, Res. No. 0015 - 2010

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA CON ADMINISTRACIÓN

FT-078
VERSION 3

Código: 3490

Entre los suscritos a saber: **INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S** I.E.R. S.A.S, persona jurídica domiciliada en Bucaramanga, identificada con NIT. 890.207.305-0 quien en el texto del presente documento se denominará **EL ARRENDADOR** en calidad de Administrador del inmueble, por una parte; y por la otra **DANIEL BLANCO NÚÑEZ**, CC No. 13,815,912 De **BUCARAMANGA**, quien(es) en el presente contrato se obliga(n) solidariamente, y se denomina(n) **EL ARRENDATARIO**, se ha celebrado el contrato de arrendamiento estipulado en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** y este toma en arrendamiento un inmueble ubicado en la **CR 021 A 105 020/022 BLQ 001 APTO 202 C.R TORRES DE ASTURIAS PROVENZA MUNICIPIO BUCARAMANGA-SANTANDER** cuyos linderos se podrán relacionar en documento separado que hará parte integrante de este contrato.

SEGUNDA. TERMINO: El término del Arrendamiento es de **DOCE (12) Meses** contados a partir del **26 ENE 2019** y se prorrogará sucesivamente por igual plazo, salvo que cualquiera de las partes manifieste por escrito, con anticipación no menor a tres (3) meses, su intención de no renovarlo o prorrogarlo a su vencimiento.

TERCERA-PRECIO: El precio mensual del arrendamiento es de **OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$800,000)** más administración de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$194,000)** el cual deberá ser pagado por **EL ARRENDATARIO** en forma anticipada los primeros cinco (05) días de cada mes calendario, cualquiera que sea la fecha de inicio de la vigencia del presente contrato, en las oficinas de **EL ARRENDADOR**, o en la entidad financiera que éste designe para tal efecto. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Se conviene que los períodos no serán divisibles, salvo el primero, si la fecha de iniciación del contrato no coincide con la fecha en la que principia el mes calendario. En tal caso, **EL ARRENDATARIO** deberá pagar la suma que, en proporción, corresponda a la fracción del mes, luego de lo cual los períodos no podrán fraccionarse. Este pago deberá hacerse previamente a la entrega del inmueble en las oficinas de **EL ARRENDADOR** o en la entidad financiera que este designe para el efecto. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La mera tolerancia de **EL ARRENDADOR** en aceptar el pago del precio del arrendamiento con posterioridad al plazo previsto para tal fin, no será suficiente para modificar las previsiones que al respecto han acordado las partes. Tampoco se considerarán variadas las estipulaciones relativas al precio del arrendamiento por la recepción de pagos parciales. De conformidad con lo anterior, la aceptación de pagos parciales no invalidará los efectos que la mora produzca a cargo de **EL ARRENDATARIO**. **PARÁGRAFO TERCERO.** En caso de mora en el pago del precio del arrendamiento, **EL ARRENDATARIO**, además del canon o cánones debidos, reconocerá y pagará durante ella a **EL ARRENDADOR** intereses moratorios calculados con la tasa máxima permitida para la mora en los créditos de libre consumo. Si el pago se hiciera en cheque y éste resultare impagado, **EL ARRENDATARIO** pagará, además, la sanción vigente del veinte por ciento (20%) del valor del cheque, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 731 del Código de Comercio. Todo lo anterior sin perjuicio de que **EL ARRENDADOR** pueda iniciar las acciones que, por incumplimiento, correspondan.

CUARTA.- ENTREGA: **EL ARRENDATARIO** declara que ha recibido el inmueble objeto del presente contrato en buen estado, de conformidad con el Inventario que se firma por las partes en pliego separado y que para todos los efectos legales forma parte de éste contrato y se obliga a conservarlo y restituirlo en las mismas condiciones, especialmente en lo referente a la pintura general del inmueble, y a los enchapes de pisos, muros y techos que se encuentren en el predio. **EL ARRENDATARIO** declara que ha recibido el inmueble con todas sus instalaciones eléctricas, sanitarias, hidráulicas, de gas, telefónicas y estructurales en perfecto estado de funcionamiento y así deberá entregarlas a la terminación del presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO.** Si en el inmueble que se entrega en arriendo se encuentran instalados bienes tales como extractores, aires acondicionados, jacuzzis, puertas eléctricas, cortinas, persianas, lámparas, calentadores, muebles de madera no empotrados o adheridos al inmueble, entre otros y que sean relacionados en el inventario de entrega inicial deberán ser restituidos por el **ARRENDATARIO** en las mismas condiciones y con las respectivas constancias de los mantenimientos preventivos realizados periódicamente. En el caso de evidenciar cualquier anomalía en su funcionamiento deberán reportarla por escrito al **ARRENDADOR** para hacer la intervención que llegare a ser necesaria.

QUINTA - REPARACIONES Y MEJORAS: Las reparaciones, variaciones y reformas de cualquier clase que quisiera hacer **EL ARRENDATARIO** será por cuenta de éste y para efectuarlas se requiere previa autorización escrita del **ARRENDADOR**, siendo entendido que en cualquier caso, ellas quedarán de propiedad del dueño del inmueble. En consecuencia, **EL ARRENDADOR** no queda obligado a pagar tales mejoras o reformas ni a indemnizar en forma alguna al **ARRENDATARIO** aun en los casos en que aquel las haya autorizado expresamente, ni **EL ARRENDATARIO** podrá separar o llevarse los materiales utilizados. Queda expresamente estipulado que cualquier cerradura o implemento adicional que **EL ARRENDATARIO** instale en las puertas o ventanas interiores o exteriores del inmueble no lo podrá retirar y quedará de propiedad del **ARRENDADOR**, sin que haya lugar a reconocimiento de

suma alguna por este concepto. **PARAGRAFO PRIMERO.** - Si el ARRENDATARIO por alguna circunstancia efectúa mejoras en el inmueble objeto de este contrato de arrendamiento, no obstante la prohibición contenida en esta cláusula y tales mejoras a juicio del ARRENDADOR constituyeran una depreciación para el inmueble, EL ARRENDATARIO se obliga a retirarla y a entregar el bien en el estado en que lo recibió. Si noiere cumplimiento a dicha obligación, la depreciación del inmueble será estimada parcialmente y su valor será exigible por la vía ejecutiva. **PARAGRAFO SEGUNDO.** - No obstante lo dispuesto en esta cláusula EL ARRENDATARIO estará obligado a efectuar las reparaciones localizadas. Así mismo, está obligado expresamente en los términos señalados en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil, y demás normas concordantes. **PARAGRAFO TERCERO.** EL ARRENDATARIO se obliga expresamente a informar por escrito al ARRENDADOR los daños presentados en el inmueble, y cuyas reparaciones no estén a su cargo a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación del daño, en caso de omisión de la notificación deberá asumir el costo de la reparación de los mayores daños causados. **PARAGRAFO CUARTO.** Si durante la ejecución del presente contrato el ARRENDATARIO es autorizado a realizar reformas o mejoras, será de cargo de éste la obtención de las licencias y permisos necesarios para asegurar el cumplimiento de la normatividad urbanística aplicable, salvo convenio en contrario.

SIXTA.- SERVICIOS PUBLICOS: Los servicios de energía eléctrica, gas, acueducto, alcantarillado, teléfono, larga distancia, publicaciones en el directorio telefónico, impuesto de alumbrado público, cuota de sostenimiento de T.V. cable, cuota de sostenimiento de antena parabólica, recolección de basuras, cuotas de administración de propiedad horizontal o celaduría, con los incrementos que al respecto decreta la Asamblea de Copropietarios o Juntas Comunales, etc. serán por cuenta y pagados directamente por EL ARRENDATARIO sin que EL ARRENDADOR tenga responsabilidad alguna por la correcta o deficiente prestación de tales servicios. **PARAGRAFO PRIMERO.** EL ARRENDATARIO se obliga a pagar las sanciones, costos y multas que las Empresas de Acueducto, Empresas Públicas, Energía Eléctrica, Teléfono, Gas o cualquier otra autoridad, Empresa, Juntas Comunales y Juntas Administradoras de los Condominios del Régimen de Propiedad Horizontal impongan, durante la vigencia del presente contrato por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haber pagado oportunamente tales servicios e indemnizarán AL ARRENDADOR por los perjuicios que pudieran tener por tales infracciones u omisiones, involucrados en tales servicios, entre otros, los que pueden provenir de las pérdidas mismas de los mencionados servicios. La suspensión de ellos, su reconexión o nueva instalación. Es entendido que EL ARRENDADOR puede, si lo considera conveniente, hacer las respectivas cancelaciones para obtener la normalización de los mencionados servicios, así como también podrá pagar las sanciones, impuestos y multas. En estos casos su costo deberá ser reembolsado en forma inmediata por EL ARRENDATARIO, pudiendo ser cobrado por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimiento alguno, con la simple presentación de los respectivos recibos, debidamente cancelados y con la constancia expedida por la correspondiente entidad de haber sido pagados por EL ARRENDADOR. En caso de mora EL ARRENDATARIO reconocerá intereses iguales a la tasa máxima autorizada por las disposiciones vigentes, sobre las sumas pendientes de pago, sin perjuicio de las demás acciones del ARRENDADOR. **PARAGRAFO SEGUNDO.** - Se obliga también EL ARRENDATARIO a cancelar al ARRENDADOR, la suma de CIENTO NOVENA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$194,000) por concepto de cuota mensual de administración de la copropiedad, pagadera por anticipado dentro de los cinco primeros días de cada mes calendario, junto con el canon de arrendamiento a que se refiere la cláusula tercera de este contrato, siendo aplicable todas las condiciones establecidas en dicha cláusula y sus parágrafos para el pago del canon de arrendamiento. Este valor se reajustará en la proporción y en las fechas que establezca la Asamblea de Copropietarios de acuerdo al Régimen de Propiedad Horizontal o a la reglamentación interna que tenga la copropiedad, quedando obligado EL ARRENDATARIO a pagar dichos reajustes y los retroactivos de los mismos, si fueren decretados. EL ARRENDATARIO renuncia expresamente a cualquier requerimiento para ser constituido en mora de pagar las cuotas de administración, en los términos aquí previstos. Para cobrar efectivamente las cuotas de administración no pagadas por EL ARRENDATARIO al ARRENDADOR, bastará la afirmación del ARRENDADOR sobre el no pago de las cuotas y el monto adeudado y la certificación que expida el administrador de la copropiedad sobre el valor de la cuota mensual que haya fijado la Asamblea de copropietarios. La mora en el pago oportuno de la cuota de administración de la copropiedad causará a cargo del ARRENDATARIO y a favor del ARRENDADOR una sanción moratoria igual a la tasa máxima autorizada por las disposiciones legales vigentes, que se liquidará sobre las sumas no pagadas, sin perjuicio de las demás acciones del arrendador. **PARAGRAFO TERCERO.** Teniendo en cuenta que el pago de la cuota de administración la hace el ARRENDATARIO directamente al ARRENDADOR, el ARRENDATARIO se abstendrá de recibir los formatos correspondientes al cobro de la cuota de administración así como las citaciones a asambleas de copropietarios sean estas ordinarias o extraordinarias. En el caso en que el ARRENDATARIO reciba el formato para pago de la expensa correspondiente o la citación a asamblea y éstas no sean puestas en conocimiento del ARRENDADOR o del propietario de manera oportuna, el ARRENDATARIO se obliga a cancelar los intereses, valores extemporáneos o multas que se causen por la inobservancia de la presente obligación. **PARAGRAFO CUARTO.** El servicio público de gas se encuentra incluido en el valor de la administración.

SEPTIMA. - DESTINACION: EL ARRENDATARIO destinará el inmueble arrendado exclusivamente para **VIVIENDA** de familia honoraria y no podrá cambiar dicha destinación, pues se entenderán lesionados los derechos del ARRENDADOR. En el evento que esto ocurra EL ARRENDADOR puede dar por terminado el presente contrato de arrendamiento y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado así como también exigir la indemnización de perjuicios sin necesidad de requerimiento alguno. **PARAGRAFO PRIMERO.** - EL ARRENDADOR prohíbe expresa y terminantemente al ARRENDATARIO dar al inmueble destinación con fines ilícitos tales como los contemplados en el literal b) del parágrafo del artículo 3 del decreto 180 de 1988 y el artículo 34 de la ley 30 de 1986, y en consecuencia EL ARRENDATARIO se obliga a no utilizar el inmueble objeto de este contrato, para ocultar como depósito de armas o explosivos o dineros de grupos terroristas o artículos de contrabando o para que en él se elaboren o almacenen, vendan drogas estupefacientes o sustancias alucinógenas y afines. EL ARRENDATARIO se obliga a no guardar o permitir que se guarden en el inmueble arrendado sustancias inflamables o explosivas que pongan en peligro la seguridad de él, y en caso que ocurra dentro del inmueble enfermedad infecciosa o contagiosa, serán de EL ARRENDATARIO los gastos de desinfección que ordenen las autoridades sanitarias.

OCTAVA.- CESION Y SUBARRIENDO: EL ARRENDATARIO no podrá ceder el presente contrato ni subarrendar el inmueble total o parcialmente sin previa autorización escrita del ARRENDADOR, bajo pena de que éste, a su arbitrio, pueda dar por terminado el arrendamiento y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado sin necesidad de requerimientos de cualquier clase, a los cuales renuncia EL ARRENDATARIO. Si se autoriza la cesión

o subarriendo, continuaran vigentes todas las estipulaciones derivadas de este contrato de manera solidaria entre EL ARRENDATARIO y los CESIONARIOS o SUBARRENDATARIOS.

NOVENA.- RENUNCIA A REQUERIMIENTOS: El incumplimiento de una cualquiera de las cláusulas estipuladas u obligaciones del contrato a cargo de EL ARRENDATARIO dará derecho al ARRENDADOR para dar por terminado el presente contrato sin previo aviso y sin necesidad de requerimiento de ninguna clase a los cuales renuncia EL ARRENDATARIO. El ARRENDADOR podrá además pedir la restitución del inmueble arrendado por la mora en el pago del precio del arrendamiento, el inicial o el que resulte de aplicar los reajustes, sin que para ello sea necesario ningún tipo de requerimiento o reconvencción previos, puesto que a ellos renuncia expresamente EL ARRENDATARIO.

DECIMA.- REAJUSTE: Cada (12) meses de ejecución del contrato, el precio del arrendamiento se incrementará en una proporción igual al ciento por ciento (100%) del índice de precios al consumidor del año calendario inmediatamente anterior. Si el tope máximo de reajuste señalado por el artículo 20 de la Ley 820 de 2003 llegare a variar por alguna ulterior disposición Estatal, es entendido que el porcentaje de reajuste que debe pagar EL ARRENDATARIO es equivalente al máximo permitido por la norma que a ese respecto se encuentre vigente en el momento que tenga ocurrencia cada prórroga anual del contrato.

DECIMA PRIMERA.- EXENCION DE RESPONSABILIDAD: EL ARRENDADOR no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que EL ARRENDATARIO pueda sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros arrendatarios de parte del mismo inmueble o a culpa leve del ARRENDADOR o de otros arrendatarios o de sus empleados o dependientes, ni por hurtos, ni por siniestros causados por incendio, inundación o terrorismo. EL ARRENDATARIO asume la responsabilidad por los daños que se pueden causar al inmueble o a los enseres y dotaciones de los vecinos o terceros, cuando estos provengan o sean causados por EL ARRENDATARIO, por sus empleados o por descuido o negligencia de cualquiera de los mismos, tales como dejar abiertas las llaves del agua, dejar conectados aparatos eléctricos o las luces prendidas, etc.

DECIMA SEGUNDA.- DEVOLUCION SATISFACTORIA: A la terminación del contrato o al momento de realizar la devolución del inmueble arrendado, EL ARRENDATARIO deberá restituirlo en las mismas condiciones en que lo recibió, especialmente en lo referente a pintura general del mismo o sea pintado. El inmueble deberá restituirse a paz y salvo por concepto de cánones de arrendamiento, cuotas de administración y/o vigilancia y servicios públicos. En caso de que existan obligaciones pendientes de pago a cargo de EL ARRENDATARIO, o que el inmueble no esté en las condiciones pactadas para su restitución, EL ARRENDADOR podrá negarse a recibir el inmueble. En este caso EL ARRENDATARIO mantendrá a su cargo las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, sin que por ello se entienda prorrogado el mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL ARRENDATARIO en este mismo acto autoriza y confiere el correspondiente poder a EL ARRENDADOR para que efectúe las reparaciones que corresponden al primero y que deban realizarse luego de cotejar el inventario efectuado al iniciar el presente contrato, con el inventario final o de restitución del inmueble. A fin de dar cumplimiento al poder conferido, bastará con que EL ARRENDADOR realice dos (2) cotizaciones con similares materiales, calidades, y mano de obra, escogiendo siempre la que ofrezca mejores condiciones económicas a EL ARRENDATARIO. Los costos originados por las reparaciones efectuadas y los faltantes de inventario, serán cancelados por EL ARRENDATARIO a EL ARRENDADOR, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la correspondiente cuenta de cobro. Con todo, vencido el término para el pago de la cuenta de cobro sin que la misma haya sido cancelada, podrá EL ARRENDADOR iniciar la correspondiente acción ejecutiva presentando para el efecto el presente contrato de arrendamiento y las facturas impagadas.

DECIMA TERCERA.-FIJACION DE AVISOS: EL ARRENDATARIO no podrá fijar en los muros, puertas, ventanas del inmueble, avisos de ninguna naturaleza, sin autorización escrita emanada por la autoridad competente y en cumplimiento de las disposiciones legales al respecto. Así mismo, se obligará a retirarlos y dejar en perfecto estado de limpieza y pintura paredes y/o muros y/o puertas y/o ventanas, al momento de la desocupación.

DECIMA CUARTA.-OTRAS CAUSALES DE TERMINACION: EL ARRENDADOR además podrá dar por terminado el presente contrato por los siguientes motivos: 1). Cuando el no pago de los servicios públicos cause la suspensión, desconexión o pérdida del servicio. 2). Cuando se subarrende total o parcialmente el inmueble, se ceda o se de una destinación distinta a la pactada en el contrato. 3). Cuando EL ARRENDATARIO reiteradamente afecte la tranquilidad de los vecinos o destine el inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención. 4). Cuando EL ARRENDATARIO realice mejoras, adiciones, cambios o ampliaciones en el inmueble, o lo destruya total o parcialmente sin autorización previa y escrita del ARRENDADOR. 5). Cuando EL ARRENDATARIO viole las normas del respectivo reglamento interno o de propiedad horizontal. 6). Cuando EL PROPIETARIO o POSEEDOR necesite el inmueble para ocuparlo, o cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocupado con el fin de ejecutar obras indispensables para su reparación. 7). Cuando el inmueble haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa.

DECIMA QUINTA.- EXTINCION DEL DERECHO DEL ARRENDADOR: Si el arrendamiento expirare por la extinción del derecho del ARRENDADOR sobre el inmueble arrendado, aunque tal extinción fuere ocasionada por hechos del ARRENDADOR, este no estará obligado a indemnizar a EL ARRENDATARIO, aun en los casos en que la persona que le suceda en el derecho no esté obligada a respetar el arrendamiento.

DECIMA SEXTA.-CESION DEL ARRENDADOR: EL ARRENDATARIO y LOS DEUDORES SOLIDARIOS aceptan expresamente desde ahora cualquier cesión que EL ARRENDADOR haga del presente contrato y de los derechos y obligaciones que de él se deriven..

DECIMA SEPTIMA.- INTERESES: Las sumas que a cualquier título en razón del presente contrato resultasen a cargo de EL ARRENDATARIO y que no hubiesen sido pagadas oportunamente, serán pagadas por éste con intereses a una tasa igual a la tasa máxima autorizada por las disposiciones vigentes, liquidadas desde la fecha de la causación hasta la fecha en que se efectúe el pago.

arrendatario así como la permanencia de su información en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, manifiesta que está enterado. Así mismo, manifiesta **EL ARRENDATARIO** que conoce el contenido del reglamento de las citadas entidades. En caso de que en el futuro, **EL ARRENDADOR**, efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera, o una cesión a cualquier título de las obligaciones a cargo del **ARRENDATARIO**, los efectos de la anterior autorización se extenderán a este en los mismos términos y condiciones. Así mismo, autoriza a las entidades encargadas del manejo de la información, a que, en su calidad de operadores, pongan la información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido. **DEUDORES SOLIDARIOS:** Autorizamos a **EL ARRENDADOR** o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, para que en los mismos términos señalados en la cláusula vigésima primera de este contrato, consulten, suministren, procesen, y divulguen toda nuestra información, que se refiera al comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios etc., a **CIFIN, DATACRÉDITO, FIANZACRÉDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A., LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE SANTANDER, INMOFIANZA S.A.S** o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, personales o económicos y se incorporen nuestros nombres y apellidos en los archivos de deudores morosos o con referencias negativas.

VIGESIMA CUARTA.- ABANDONO DEL INMUEBLE: Al suscribir este contrato **EL ARRENDATARIO** faculta expresamente al **ARRENDADOR** para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de treinta (30) días y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

VIGESIMA QUINTA.- COPIA CONTRATO: **EL ARRENDATARIO** manifiesta que ha recibido copia del presente contrato a satisfacción, con las firmas originales, así como de la parte normativa del Reglamento de Propiedad Horizontal, cuando el inmueble se encuentre con licencia de visto bueno de propiedad horizontal.

VIGESIMA SEXTA.- COBRO EXTRAJUDICIAL: Si el incumplimiento a la obligación de cancelar oportunamente el arriendo, los servicios públicos o cuota de administración, como cualquier otra erogación derivada del presente contrato diere lugar a alguna diligencia de cobro extrajudicial, **EL ARRENDATARIO** se obliga a pagar, por concepto de gestión de cobro al encargado de dicho cobro extrajudicial, hasta una suma igual a un canon veinte de arrendamiento, por cada gestión, suma esta exigible ejecutivamente por ser clara expresa y a su cargo, sin perjuicio de las demás sanciones que por incumplimiento o por mora se han pactado en este contrato y sin necesidad de requerimiento alguno. Ello en razón a que los gastos que ocasione la obtención del pago son de cuenta del deudor; lo anterior sin perjuicio de lo estipulado por la entidad aseguradora o afianzadora en sus manuales de cobranza, y aquello que el juez ordenare acerca de las costas judiciales, conforme disposición expresa del artículo 1629 del Código Civil.

VIGESIMA SEPTIMA.- VALIDEZ: El presente contrato no producirá ningún efecto sin la firma del **ARRENDADOR**.

VIGESIMA OCTAVA.- Para los efectos del artículo 12 de la Ley 820 del 2003, **EL ARRENDADOR** recibirá notificaciones en la CALLE 36 No 23-44 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y **EL ARRENDATARIO** en la CR 021 A 105 020/022 BLQ 001 APTO 202 C.R TORRES DE ASTURIAS PROVENZA MUNICIPIO BUCARAMANGA-SANTANDER.

VIGESIMA NOVENA - EL ARRENDADOR podrá durante el término inicial del contrato o el de sus prórrogas, por intermedio de sus empleados, personas o grupo de personas autorizadas por este, visitar y conocer detalladamente el Inmueble arrendado y tomar fotografías de todo o cualquier parte del inmueble dentro de las horas de ocho (8:00) a doce (12:00) de la mañana o de dos (2:00) a seis (6:00) de la tarde, con el propósito de verificar el estado del mismo.

TRIGESIMA.-DEUDORES SOLIDARIOS: Los suscritos **MARIA CARREÑO PARRA CC No. 37,830,821 De BUCARAMANGA**, por medio del presente documento nos declaramos deudores del **ARRENDADOR** en forma solidaria e indivisible junto con **EL ARRENDATARIO DANIEL BLANCO NUÑEZ** de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta que se produzca la entrega material del inmueble al **ARRENDADOR**, por concepto de arrendamiento, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cuotas de administración, intereses moratorios, honorarios causados en caso de mora en el pago del arriendo por las gestiones de cobranza extrajudicial o judicial y las costas procesales a que sea condenado **EL ARRENDATARIO** en la cuantía señalada por el respectivo juzgado en el caso del proceso de restitución, cláusulas penales, etc., las cuales podrán ser exigidas por el **ARRENDADOR** a cualquiera de los obligados por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renunciamos expresamente, sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de fiadores ni arrendatarios del inmueble objeto del presente contrato, pues tal calidad la asume exclusivamente **DANIEL BLANCO NUÑEZ** y sus respectivos causahabientes. Todo lo anterior sin perjuicio de que en caso de abandono del inmueble cualquiera de los deudores solidarios pueda hacer entrega válidamente del inmueble al **ARRENDADOR** o a quien este señale, bien sea judicial o extrajudicialmente. Para este exclusivo efecto el **ARRENDATARIO** otorga poder amplio y suficiente a los deudores solidarios en ese mismo acto y al suscribir el presente contrato. Autorizamos AL **ARRENDADOR** O A QUIEN REPRESENTA SUS DERECHOS U OSTENTE EN EL FUTURO LA CALIDAD DE ACREEDOR, para que en los mismos términos señalados en la cláusula VIGESIMA TERCERA de este contrato, se incorporen nuestros nombres y apellidos en los archivos de **DEUDORES MOROSOS O CON REFERENCIAS NEGATIVAS. CESIÓN DEL CONTRATO.** Aceptamos desde ahora cualquier cesión que el **ARRENDADOR** haga respecto del presente contrato y aceptamos, expresamente, que la notificación de que trata el artículo 1960 de Código Civil se surta con el envío por correo certificado y a la dirección que registramos al pie de nuestra firma, de la copia de la respectiva nota de cesión acompañada de la copia simple del contrato, direcciones donde se recibirán todas las notificaciones relacionadas directamente o indirectamente con este contrato. Los **DEUDORES SOLIDARIOS** manifiestan que han recibido copia del presente contrato con las firmas originales.

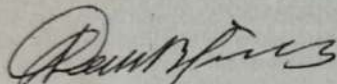
TRIGESIMA PRIMERA: Tanto el **ARRENDATARIO** como los **DEUDORES SOLIDARIOS** aceptan desde ahora que todas las comunicaciones que sean emitidas por el **ARRENDADOR** que estén dirigidas a ellos y que tengan relación directa con el presente contrato de arrendamiento serán parte integral del mismo y tendrán plenos efectos legales.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: EL **ARRENDADOR** y EL **ARRENDATARIO**, utilizando los medios y la información a que tengan acceso, se obligan a implementar las medidas tendientes a evitar que las operaciones que se deriven o tengan relación con la ejecución del presente contrato, puedan ser utilizadas sin su conocimiento y consentimiento como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades. En tal sentido, EL **ARRENDADOR** y EL **ARRENDATARIO** conocen y aceptan que cualquiera de ellos podrá dar por terminado de manera unilateral e inmediata el presente contrato, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna en aquellos casos que aquellos (Personas Naturales o Jurídicas) llegaren a ser: 1. Condenados por parte de las autoridades competentes por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con dichas actividades o en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; 2. Incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC, la lista de la ONU y otras listas relacionadas con el tema de lavados de activos y financiación del terrorismo. Para el efecto de la terminación señalada, bastará con la presentación de la sentencia de última instancia (Se deben haber agotado todos los recursos), que se encuentre ejecutoriada y en firme; así como para el segundo caso, la resolución o documento donde se ordene la inclusión en las referidas bases de datos, y el respectivo agotamiento de la vía administrativa/gubernativa.

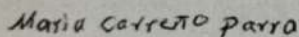
CLAUSULA ADICIONAL:

El inmueble cuenta con parqueadero asignado cubierto

En constancia de estar expresamente aceptado en todas sus partes el presente contrato se firma en Bucaramanga por los obligados en él, a **Enero 23 de 2019**.



DANIEL BLANCO NUÑEZ
CC No. 13,815,912 De BUCARAMANGA
ARRENDATARIO



MARIA CARREÑO PARRA
CC No. 37,830,821 De BUCARAMANGA
CALEL 104G N. 5A-47 PORVENIR BUCARAMANGA
TEL:3164494789
DEUDOR SOLIDARIO



INMOBILIARIA ESTEBAN RÍOS S.A.S
NIT.890.207.305-0
ARRENDADOR

Espacio para reconocimiento de firmas e imposición de huellas dactilares.

MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO

NOTARIA OCTAVA DE BUCARAMANGA

DECLARACION JURAMENTADA Nro. 1806

DCTO. 1557 de 1989 y ART. 299 del C.P.C. Modif. por DCTO 2282 de 1989

ACTA N°. 1806

EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, REPUBLICA DE COLOMBIA a veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintidos (2022), COMPARECIERON AL DESPACHO DE ESTA NOTARIA; DEASY JANETH BLANCO CARREÑO y SANDRA JULIANA ORTEGA CARREÑO. CON EL FIN DE RENDIR DECLARACION EXTRAPROCESO Y POR INSISTENCIA DE LOS INTERESADOS, EN TAL VIRTUD EL SEÑOR NOTARIO DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL DECRETO 1557 DE 1.989, PROCEDIO A INTERROGARLES SOBRE LAS ANOTACIONES PERSONALES A LO CUAL MANIFESTARON BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal y previas las amonestaciones del Artículo 389 del C. de P.P.: NUESTROS NOMBRES SON DEASY JANETH BLANCO CARREÑO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.098.624.138 expedida en BUCARAMANGA, Natural de BUCARAMANGA (SANTANDER), de 35 años de edad, estado civil CASADA, profesión CONTADOR PUBLICO, residente en la CALLE 118 # 19-03 APTO. 301 del Barrio PORTAL DE PROVENZA de Bucaramanga, Teléfono 3169190753 y SANDRA JULIANA ORTEGA CARREÑO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.860.111 expedida en BUCARAMANGA, Natural de EL PLAYON (SANTANDER), de 41 años de edad, estado civil CASADA, Profesión ADMINISTRATIVA y residente en la CALLE 48 # 23-24 APTO. 22-01 EDIFICIO QATAR del Barrio NUEVO SOTOMAYOR de Bucaramanga, teléfono 3208158327 Y DECLARAMOS: Que es cierto y verdadero que nosotras les aportamos a DANIEL BLANCO NUÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.815.912 expedida en BUCARAMANGA y a MARIA FANNY CARREÑO PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.295.651 expedida en BUCARAMANGA, mensualmente para su manutención, la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000 oo) cada una.

CON DESTINO A: EL INTERESADO

DERECHOS NOTARIALES VALOR \$ 14.600.00 + 2.774.00 según Resolución 00755 del 26 de Enero de 2022.

SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA UNA VEZ LEIDA Y APROBADA, SE FIRMA POR QUIEN EN ELLA INTERVIENEN, SE OBSERVO LO DE LEY.

LAS DECLARANTES,

Deisy Blanco

DEASY JANETH BLANCO CARREÑO
C.C.N° 1.098.624.138

Sandra Juliana Ortega Carreño

SANDRA JULIANA ORTEGA CARREÑO
C.C.N° 37.860.111.

NOTARIA OCTAVA DE BUCARAMANGA

Dr. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
Nit. 91.203.505-0

CARRERA 35A N°48-47 Email:
octavabucaramanga@supernotariado.gov.co Tel.
Responsable de IVA
Autorizacion Numeracion de Facturacion
18764006895813 del 2020-11-04 Desde
PO-1 HASTA PO-50000

Factura de Venta Nro. PO- **84150**

Fecha: 29/06/2022 Hora: 17:02:51

Cliente:

Documento:

Servicio Notarial	Cant	Valor Serv.
Declaración extra	1	14,600
Subtotal:		14,600
IVA:		2,774
Total a Pagar:		\$17,374

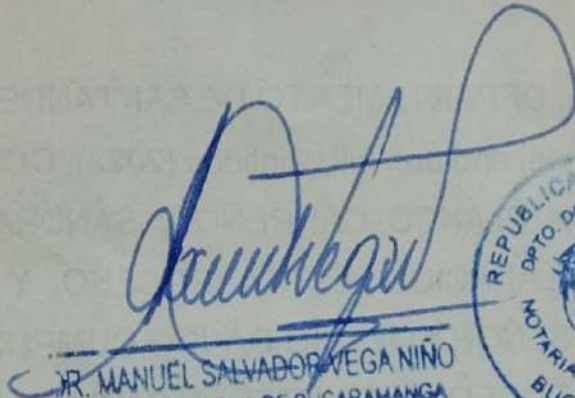
Cambio:

Forma de pago: Efectivo

Funcionario Responsable

Desarrollado por SamSoft - Nit. 91.288.483-1

EL NOTARIO,


SR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
CÍRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO



MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO

NOTARIA OCTAVA DE BUCARAMANGA

DECLARACION JURAMENTADA Nro. 1806

DCTO. 1557 de 1989 y ART. 299 del C.P.C. Modif. por DCTO 2282 de 1989

ACTA N°. 1806

EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, REPUBLICA DE COLOMBIA a veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintidos (2022), COMPARECIERON AL DESPACHO DE ESTA NOTARIA; DEASY JANETH BLANCO CARREÑO y SANDRA JULIANA ORTEGA CARREÑO. CON EL FIN DE RENDIR DECLARACION EXTRAPROCESO Y POR INSISTENCIA DE LOS INTERESADOS, EN TAL VIRTUD EL SEÑOR NOTARIO DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL DECRETO 1557 DE 1.989, PROCEDIO A INTERROGARLES SOBRE LAS ANOTACIONES PERSONALES A LO CUAL MANIFESTARON BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal y previas las amonestaciones del Artículo 389 del C. de P.P.: NUESTROS NOMBRES SON DEASY JANETH BLANCO CARREÑO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.098.624.138 expedida en BUCARAMANGA, Natural de BUCARAMANGA (SANTANDER), de 35 años de edad, estado civil CASADA, profesión CONTADOR PUBLICO, residente en la CALLE 118 # 19-03 APTO. 301 del Barrio PORTAL DE PROVENZA de Bucaramanga, Teléfono 3169190753 y SANDRA JULIANA ORTEGA CARREÑO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.860.111 expedida en BUCARAMANGA, Natural de EL PLAYON (SANTANDER), de 41 años de edad, estado civil CASADA, Profesión ADMINISTRATIVA y residente en la CALLE 48 # 23-24 APTO. 22-01 EDIFICIO QATAR del Barrio NUEVO SOTOMAYOR de Bucaramanga, teléfono 3208158327 Y DECLARAMOS: Que es cierto y verdadero que nosotras les aportamos a DANIEL BLANCO NUÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.815.912 expedida en BUCARAMANGA y a MARIA FANNY CARREÑO PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.295.651 expedida en BUCARAMANGA, mensualmente para su manutención, la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000 oo) cada una.

CON DESTINO A: EL INTERESADO

DERECHOS NOTARIALES VALOR \$ 14.600.00 + 2.774.00 según Resolución 00755 del 26 de Enero de 2022.

SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA UNA VEZ LEIDA Y APROBADA, SE FIRMA POR QUIEN EN ELLA INTERVIENEN, SE OBSERVO LO DE LEY.

LAS DECLARANTES,

Deisy Blanco

DEASY JANETH BLANCO CARREÑO
C.C.N° 1.098.624.138

Sandra Juliana Ortega Carreño

SANDRA JULIANA ORTEGA CARREÑO
C.C.N° 37.860.111.

NOTARIA OCTAVA DE BUCARAMANGA

Dr. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
Nit. 91.203.505-0

CARRERA 35A N°48-47 Email:
octavabucaramanga@supernotariado.gov.co Tel.
Responsable de IVA

Autorizacion Numeracion de Facturacion
18764006895813 del 2020-11-04 Desde
PO-1 Hasta PO-50000

Factura de Venta Nro. PO- **84150**

Fecha: 29/06/2022 Hora: 17:02:51

Cliente:

Documento:

Servicio Notarial	Cant	Valor Serv.
Declaración extra	1	14,600
Subtotal:		14,600
IVA:		2,774
Total a Pagar:		\$17,374

Cambio:

Forma de pago: Efectivo

Funcionario Responsable

Desarrollado por SamSoft - Nit. 91.288.483-1

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: DANIEL BLANCO NUÑEZ
ESCOLARIDAD: Básica secundaria

IDENTIFICACIÓN: CC 13815912

SEXO: Masculino

ETNIA: Otros

INFORMACIÓN DE ANTECEDENTES DEL PACIENTE
ANTECEDENTES REGISTRADOS PREVIAMENTE
- ANTECEDENTES MÉDICOS

(11/05/2022) Retinopatía diabética (H360), Bilateral, Sospecha ATEP: No.
(11/02/2022) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(12/11/2021) Hipertensión esencial (primaria) (I10X); Sospecha ATEP: No.
(12/11/2021) Diabetes mellitus no insulino dependiente sin mención de complicación (E119); Sospecha ATEP: No.
(12/11/2021) Hipertensión esencial (primaria) (I10X); Sospecha ATEP: No.
(12/11/2021) Constipación (K590); Sospecha ATEP: No.
(12/11/2021) Hiperlipidemia no especificada (E785); Sospecha ATEP: No.
(09/06/2021) Hipertensión esencial (primaria) (I10X); Sospecha ATEP: No.
(09/06/2021) Diabetes mellitus insulino dependiente sin mención de complicación (E109); Sospecha ATEP: No.
(03/02/2021) Hipertensión esencial (primaria) (I10X); Sospecha ATEP: No.
(03/02/2021) Hiperlipidemia no especificada (E785); Sospecha ATEP: No.
(03/02/2021) Diabetes mellitus insulino dependiente sin mención de complicación (E109); Sospecha ATEP: No.
(24/10/2020) Trastorno de ansiedad, no especificado (F419); Sospecha ATEP: No.
(11/03/2020) Hipertensión esencial (primaria) (I10X); Sospecha ATEP: No.
(11/09/2019) Hipertensión esencial (primaria) (I10X); Sospecha ATEP: No.
(03/09/2020) Diabetes mellitus insulino dependiente sin mención de complicación (E109); Sospecha ATEP: No.
(11/03/2020) Hipertensión esencial (primaria) (I10X); Sospecha ATEP: No.
(11/03/2020) Diabetes mellitus insulino dependiente sin mención de complicación (E109); Sospecha ATEP: No.
(11/12/2019) Hipertensión esencial (primaria) (I10X); Sospecha ATEP: No.
(11/12/2019) Diabetes mellitus insulino dependiente sin mención de complicación (E109); Sospecha ATEP: No.
(11/09/2019) Hipertensión esencial (primaria) (I10X); Sospecha ATEP: No.
(11/09/2019) Diabetes mellitus, no especificada sin mención de complicación (E149); Sospecha ATEP: No.
(25/04/2018) Diabetes mellitus insulino dependiente con complicaciones no especificadas (E108); Sospecha ATEP: No.
(25/04/2018) Hiperlipidemia no especificada (E785); Sospecha ATEP: No.
(02/04/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(29/11/2017) Hiperplasia de la próstata (N40X); Sospecha ATEP: No.
(29/11/2017) Diabetes mellitus insulino dependiente con complicaciones no especificadas (E108); Sospecha ATEP: No.
(29/11/2017) Hipertensión esencial (primaria) (I10X); Sospecha ATEP: No.
(19/10/2017) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(11/10/2017) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(29/08/2017) Hipertensión esencial (primaria) (I10X); Sospecha ATEP: No.
(29/08/2017) Diabetes mellitus insulino dependiente sin mención de complicación (E109); Sospecha ATEP: No.
(29/08/2017) Hipertensión esencial (primaria) (I10X); Sospecha ATEP: No.
(29/08/2017) Degeneración periférica de la retina (H354), Derecho (a); Sospecha ATEP: No.
(29/08/2017) Hiperplasia de la próstata (N40X); Sospecha ATEP: No.
(05/06/2017) Degeneración periférica de la retina (H354), Derecho (a); Sospecha ATEP: No.
(05/06/2017) Hiperplasia de la próstata (N40X); Sospecha ATEP: No.
(05/06/2017) Hipertensión esencial (primaria) (I10X); Sospecha ATEP: No.
(05/06/2017) Diabetes mellitus insulino dependiente sin mención de complicación (E109); Sospecha ATEP: No.
(05/06/2017) Diabetes mellitus insulino dependiente sin mención de complicación (E109); Sospecha ATEP: No.
(05/06/2017) Hipertensión esencial (primaria) (I10X); Sospecha ATEP: No.
(05/06/2017) Retinopatía diabética (H360), Bilateral, Sospecha ATEP: No.
(28/02/2017) Hiperplasia de la próstata (N40X); Sospecha ATEP: No.
(28/02/2017) Diabetes mellitus insulino dependiente sin mención de complicación (E109); Sospecha ATEP: No.
(28/02/2017) Hipertensión esencial (primaria) (I10X); Sospecha ATEP: No.
(25/10/2016) Hipertensión esencial (primaria) (I10X); Sospecha ATEP: No.
(25/10/2016) Hiperplasia de la próstata (N40X); Sospecha ATEP: No.
(25/10/2016) Diabetes mellitus insulino dependiente sin mención de complicación (E109); Sospecha ATEP: No.
(15/06/2016) No Refiere.
(31/03/2016) Hipertensión esencial (primaria) (I10X); Sospecha ATEP: No.
(31/03/2016) Diabetes mellitus insulino dependiente sin mención de complicación (E109); Sospecha ATEP: No.
(31/03/2016) Hiperplasia de la próstata (N40X); Sospecha ATEP: No.
(28/12/2015) Hipertensión esencial (primaria) (I10X); Sospecha ATEP: No.
(28/12/2015) Hipertensión esencial (primaria) (I10X); Sospecha ATEP: No.

DATOS DEL PACIENTE

 NOMBRES Y APELLIDOS: DANIEL BLANCO NUÑEZ
 ESCOLARIDAD: Básica secundaria

IDENTIFICACIÓN: CC 13815912

SEXO: Masculino

ETNIA: Otros

(28/12/2015) Proteinuria persistente, no especificada (N391); Sospecha ATEP: No.
 (28/12/2015) Diabetes mellitus insulino dependiente sin mencion de complicacion (E109); Sospecha ATEP: No.
 (13/08/2014) Diabetes mellitus insulino dependiente sin mencion de complicacion (E109); Sospecha ATEP: No.
 (13/08/2014) Hipertension esencial (primaria) (I10X); Sospecha ATEP: No.
 (03/03/2014) Diabetes mellitus insulino dependiente sin mencion de complicacion (E109); Sospecha ATEP: No.

- ANTECEDENTES HOSPITALARIOS

(11/05/2022) No Refiere Nuevos Antecedentes.
 (11/02/2022) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ANTECEDENTES QUIRÚRGICOS

(11/05/2022) No Refiere Nuevos Antecedentes.
 (11/02/2022) No Refiere Nuevos Antecedentes.
 (03/09/2020) ADENOMECTOMIA O PROSTATECTOMIA POR LAPAROSCOPIA (602004).
 (02/04/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.
 (19/10/2017) No Refiere Nuevos Antecedentes.
 (11/10/2017) No Refiere Nuevos Antecedentes.
 (17/03/2017) No Refiere Nuevos Antecedentes.
 (26/12/2014) Herniorrafia Inguinal directa SOD (530100), Derecho (a).
 (03/03/2014) Colostomia temporal SOD (461100).

- ANTECEDENTES FARMACOLÓGICOS

(11/05/2022) No Refiere Nuevos Antecedentes.
 (11/02/2022) No Refiere Nuevos Antecedentes.
 (12/11/2021) Insulina Glargina 100UI/mL (300 UI/3mL) Sol iny Jer Prell (PEN) x 3mL; Observación registrada el 12/11/2021: -Insulina glargina 21UI
 -Metformina 1000 mg +Dapagliflozina 5mg Tab 1-1-0
 -Enalapril 20mg cada 12 h
 -Atorvastatina 40mg/dia
 -ASA 100mg/dia
 -Tirillas lancetas, agujas .
 (11/09/2019) Insulina glargina 100UI/mL Sol iny Jer Prell (PEN) x 3mL; Observación registrada el 11/09/2019: 18 ui dia .
 (02/04/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.
 (19/10/2017) No Refiere Nuevos Antecedentes.
 (11/10/2017) No Refiere Nuevos Antecedentes.
 (29/08/2017) Insulina glargina 100UI/mL Susp iny Jer Prell x 3mL; Lo consume actualmente; Observación registrada el 29/08/2017: 18 UI.
 (29/08/2017) Metformina Tab 850mg; Lo consume actualmente; Observación registrada el 29/08/2017: 1-1-1.
 (29/08/2017) Acetil salicilico acido Tab 100mg; Lo consume actualmente.
 (29/08/2017) Enalapril maleato Tab 20mg; Lo consume actualmente; Observación registrada el 29/08/2017: CADA 12 HORAS.
 (29/08/2017) Atorvastatina Tab 20mg; Lo consume actualmente.
 (05/06/2017) Enalapril maleato Tab 20mg; Lo consume actualmente; Observación registrada el 05/06/2017: CADA 12 HORAS.
 (05/06/2017) Atorvastatina Tab 10mg; Lo consume actualmente.
 (05/06/2017) Metformina Tab 850mg; Lo consume actualmente; Observación registrada el 05/06/2017: 1-1-1.
 (05/06/2017) Acetil salicilico acido Tab 100mg; Lo consume actualmente.
 (05/06/2017) Insulina glargina 100UI/mL Susp iny Jer Prell; Lo consume actualmente; Observación registrada el 05/06/2017: 18 UI.
 (17/03/2017) No Refiere Nuevos Antecedentes.
 (28/02/2017) Metformina Tab 850mg; Lo consume actualmente; Observación registrada el 28/02/2017: 1-1-1.
 (28/02/2017) Enalapril maleato Tab 20mg; Lo consume actualmente; Observación registrada el 28/02/2017: cada 12 horas.
 (28/02/2017) Insulina glargina 100UI/ml susp iny Penfill; Lo consume actualmente; Observación registrada el 28/02/2017: 18 ui.
 (28/02/2017) Acetil salicilico acido Tab 100mg; Lo consume actualmente.
 (28/02/2017) Atorvastatina Tab 10mg; Lo consume actualmente.
 (15/06/2016) Acetil salicilico acido Tab 100mg; Lo consume actualmente; Observación registrada el 15/06/2016: 1-1-1.
 (15/06/2016) Metformina Tab 850mg; Lo consume actualmente; Observación registrada el 15/06/2016: CADA 12 HORAS.
 (15/06/2016) Enalapril maleato Tab 20mg; Lo consume actualmente; Observación registrada el 15/06/2016: 18 UI AM .
 (15/06/2016) Insulina glargina 100UI/ml susp iny Penfill; Lo consume actualmente; Observación registrada el 15/06/2016: 18 UI AM .
 (23/04/2014) Atorvastatina Tab 20mg.

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: DANIEL BLANCO NUÑEZ
ESCOLARIDAD: Básica secundaria

IDENTIFICACIÓN: CC 13815912

SEXO: Masculino

ETNIA: Otros

(23/04/2014) Insulina glargina Sol iny 100UI/ml Vial x 3mL; Observación registrada el 23/04/2014: 15 iu pm..
(23/04/2014) Enalapril maleato Tab 20mg.
(23/04/2014) Metformina Tab 850mg.
(03/03/2014) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ANTECEDENTES NO FARMACOLÓGICOS

(11/05/2022) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(11/02/2022) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(02/04/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(19/10/2017) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(11/10/2017) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(17/03/2017) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(03/03/2014) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ALERGIAS A MEDICAMENTOS

(11/05/2022) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(11/02/2022) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(02/04/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(19/10/2017) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(11/10/2017) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(29/08/2017) No Refiere.
(17/03/2017) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(15/06/2016) No Refiere.
(27/01/2016) No Refiere.
(14/01/2016) No Refiere.
(26/12/2014) No Refiere.
(03/03/2014) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- OTRAS ALERGIAS

(11/05/2022) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(11/02/2022) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(02/04/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(19/10/2017) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(11/10/2017) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(17/03/2017) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(03/03/2014) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ANTECEDENTES TÓXICOS

(11/05/2022) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(11/02/2022) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(02/04/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(19/10/2017) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(11/10/2017) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(17/03/2017) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(26/12/2014) Alcohol: SI; no informa cada 7 día(s) Por 25 año(s); Tiempo de No Consumo/No exposición: 7 año(s).
(26/12/2014) Tabaquismo: SI; 20 cigarrillo cada 1 día(s) Por 8 año(s); Tiempo de No Consumo/No exposición: 7 año(s).
(03/03/2014) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ANTECEDENTES TRAUMÁTICOS

(11/05/2022) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(11/02/2022) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(02/04/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(19/10/2017) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(11/10/2017) No Refiere Nuevos Antecedentes.

DATOS DEL PACIENTE
NOMBRES Y APELLIDOS: DANIEL BLANCO NUÑEZ
ESCOLARIDAD: Básica secundaria

IDENTIFICACIÓN: CC 13815912

SEXO: Masculino

ETNIA: Otros

(17/03/2017) No Refiere Nuevos Antecedentes.

(26/12/2014) Heridas de otras partes y de las no especificadas del abdomen (S318), Sospecha ATEP: No; Sospecha SOAT: No; Sospecha Maltrato: No; Observación registrada el 26/12/2014: con proyectil de arma de fuego con compromiso intestinal.

(03/03/2014) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ANTECEDENTES TRANSFUSIONALES

(11/05/2022) No Refiere Nuevos Antecedentes.

(11/02/2022) No Refiere Nuevos Antecedentes.

(02/04/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.

(19/10/2017) No Refiere Nuevos Antecedentes.

(11/10/2017) No Refiere Nuevos Antecedentes.

(17/03/2017) No Refiere Nuevos Antecedentes.

(03/03/2014) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ANTECEDENTES FAMILIARES

(11/05/2022) No Refiere Nuevos Antecedentes.

(11/02/2022) No Refiere Nuevos Antecedentes.

(04/11/2021) Diabetes mellitus insulino dependiente con complicaciones no especificadas (E108), en Abuelo (a); Observación registrada el 04/11/2021: FALLECIDO

(04/11/2021) Hipertension esencial (primaria) (I10X), en Madre.

(04/11/2021) Diabetes mellitus insulino dependiente con complicaciones no especificadas (E108), en Abuelo (a); Observación registrada el 04/11/2021: FALLECIDO

(04/11/2021) Hipertension esencial (primaria) (I10X), en Madre.

(04/11/2021) Diabetes mellitus insulino dependiente con complicaciones no especificadas (E108), en Abuelo (a); Observación registrada el 04/11/2021: FALLECIDO

(04/11/2021) Hipertension esencial (primaria) (I10X), en Madre.

(04/11/2021) Diabetes mellitus insulino dependiente con complicaciones no especificadas (E108), en Abuelo (a); Observación registrada el 04/11/2021: FALLECIDO

(04/11/2021) Hipertension esencial (primaria) (I10X), en Madre.

(04/11/2021) Diabetes mellitus insulino dependiente con complicaciones no especificadas (E108), en Abuelo (a); Observación registrada el 04/11/2021: FALLECIDO

(04/11/2021) Hipertension esencial (primaria) (I10X), en Madre.

- ANTECEDENTES INMUNOLÓGICOS

(11/05/2022) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- HÁBITOS ALIMENTARIOS

(10/09/2020) ¿Con qué frecuencia come verduras o frutas?? (Todos los días), ¿Cuántas porciones consume? (3), ¿En el último año ha tenido exceso de peso? (Si), ¿Maneja algún tipo de dieta en particular? (Si)

(11/10/2017) ¿Con qué frecuencia come verduras o frutas?? (No todos los días)

- HÁBITOS ACTIVIDAD FÍSICA

(10/09/2020) ¿Hace habitualmente a diario al menos 20 minutos de actividad física en el trabajo y/o en el tiempo libre?? (40 minutos)

(11/10/2017) ¿Hace habitualmente a diario al menos 20 minutos de actividad física en el trabajo y/o en el tiempo libre?? (Nunca)

- HÁBITOS SEXUALES

(11/10/2017) ¿Ya inicio su vida sexual? (Si), ¿Actualmente tiene relaciones sexuales? (No), ¿Tiene o ha tenido más un compañero sexual en los últimos 5 años? (No), ¿Ha tenido relaciones sexuales sin condón con más de una pareja? (No), ¿Tiene o ha tenido relaciones sexuales con personas de su mismo género? (No), ¿Ha tenido relaciones sexuales en el último mes?

? (No)

DATOS DEL PACIENTE

 NOMBRES Y APELLIDOS: DANIEL BLANCO NUÑEZ
 ESCOLARIDAD: Básica secundaria

IDENTIFICACIÓN: CC 13815912

SEXO: Masculino

ETNIA: Otros

- PRINCIPALES ANTECEDENTES DE RIESGO

(02/04/2018,08:00:40)

1. Ha presentado tos con expectoración durante 15 días o más?: No.
2. Ha presentado lesiones cutáneas de larga duración y que no hayan respondido al tratamiento médico?: No.
3. ¿Algún médico le ha dicho que tiene Diabetes?: Si.

(11/10/2017,10:24:46)

1. Ha presentado tos con expectoración durante 15 días o más?: No.
2. Ha presentado lesiones cutáneas de larga duración y que no hayan respondido al tratamiento médico?: No.
3. Fuma o ha fumado alguna vez?: Si.
 - Actualmente fuma?: No.
 - Fuma más de 10 cigarrillos a la semana?: No.
 - Dejó de fumar hace menos de 10 años?: No.
4. Usted es o ha sido fumador pasivo?: No.

(29/08/2017,05:58:34)

1. Ha presentado tos con expectoración durante 15 días o más?: No.
2. Ha presentado lesiones cutáneas de larga duración y que no hayan respondido al tratamiento médico?: No.
3. ¿Algún médico le ha dicho que tiene Diabetes?: Si.
 - Algún médico le ha dicho que tiene pie diabético?: No.
 - Le han realizado alguna amputación por pie diabético?: No.
4. ¿Algún médico le ha dicho que tiene Hipertensión Arterial?: Si.
5. ¿Toma regularmente medicamentos para la Hipertensión Arterial?: Si.
6. ¿Algún médico le ha dicho que tiene Enfermedad Renal Crónica?: No.
7. Se ha vacunado contra Influenza en el último año?: No.
8. Cocina o cocinó con leña en recinto cerrado durante 10 años o más?: No.
9. Fuma o ha fumado alguna vez?: Si.
 - Actualmente fuma?: No.
 - Fuma más de 10 cigarrillos a la semana?: No.
 - Dejó de fumar hace menos de 10 años?: No.
10. Usted es o ha sido fumador pasivo?: No.
11. ¿Consumo o ha consumido en forma repetida marihuana, cocaína, heroína, u otras sustancias psicoactivas?: Nunca ha usado.
12. ¿Hace habitualmente a diario al menos 20 minutos de actividad física en el trabajo y/o en el tiempo libre?: Nunca.
13. ¿Algún médico le ha dicho que tiene EPOC?: No.
14. ¿Algún médico le ha dicho que tiene ASMA?: No.
15. ¿Tiene o ha tenido ruidos en el pecho audibles a distancia, sin periodos de mejoría completa en los últimos 3 meses?: No.
16. Ha recibido anticoagulantes por más de 3 meses?: No.
17. Le han realizado antígeno prostático en los últimos 5 años?: Si.
18. Su padre tiene o ha tenido Cáncer de Próstata?: No.

(05/06/2017,06:15:01)

1. Ha presentado tos con expectoración durante 15 días o más?: No.
2. Ha presentado lesiones cutáneas de larga duración y que no hayan respondido al tratamiento médico?: No.
3. Algún médico le ha dicho que tiene Diabetes?: Si.
 - Algún médico le ha dicho que tiene pie diabético?: No.
 - Le han realizado alguna amputación por pie diabético?: No.
4. Algún médico le ha dicho que tiene Hipertensión Arterial?: Si.
5. Le han recetado medicamentos contra la Hipertensión Arterial?: Si.

DATOS DEL PACIENTE

 NOMBRES Y APELLIDOS: DANIEL BLANCO NUÑEZ
 ESCOLARIDAD: Básica secundaria

IDENTIFICACIÓN: CC 13815912

SEXO: Masculino

ETNIA: Otros

6. Algún médico le ha dicho que tiene Enfermedad Renal Crónica?: No.
 7. Cuál es el último valor de su colesterol?: 139 - mg/dl.
 8. Se ha vacunado contra Influenza en el último año?: No.
 9. Cocina o cocinó con leña en recinto cerrado durante 10 años o más?: No.
 10. Fuma o ha fumado alguna vez?: Si.
 11. Usted es o ha sido fumador pasivo?: No.
 12. Consume menos de 5 porciones de frutas y verduras al día?: No.
 13. Algún médico le ha dicho que tiene EPOC?: No.
 14. Algún médico le ha dicho que tiene ASMA?: No.
 15. Ha recibido anticoagulantes por más de 3 meses?: No.
 16. Le han realizado antígeno prostático en los últimos 5 años?: Si.
 17. Su padre tiene o ha tenido Cáncer de Próstata?: No.
-
1. Ha presentado tos con expectoración durante 15 días o más?: No.
 2. Ha presentado lesiones cutáneas de larga duración y que no hayan respondido al tratamiento médico?: No.
 3. Algún médico le ha dicho que tiene Diabetes?: Si.
 4. - Algún médico le ha dicho que tiene pie diabético?: No.
 5. - Le han realizado alguna amputación por pie diabético?: No.
 6. Algún médico le ha dicho que tiene Hipertensión Arterial?: Si.
 7. Algún médico le ha dicho que tiene Enfermedad Renal Crónica?: Si.
 8. Algún médico le ha dicho si ha tenido altos niveles de colesterol (≥ 240 mg/dl)??: No.
 9. Se ha vacunado contra Influenza en el último año?: No.
 10. Cocina o cocinó con leña en recinto cerrado durante 10 años o más?: No.
 11. Fuma o ha fumado alguna vez?: Si.
 12. Usted es o ha sido fumador pasivo?: No.
 13. Usted consume alcohol más de 80 cc día?: No.
 14. Realiza ejercicio 3 o más veces cada semana por unos 20 minutos o más cada vez?: No.
 15. Consume 5 porciones de Frutas y/o verduras al día?: No.
 16. Algún médico le ha dicho que tiene EPOC?: No.
 17. Algún médico le ha dicho que tiene ASMA?: No.
 18. Ha recibido anticoagulantes por más de 3 meses?: No.
 19. Le han realizado antígeno prostático en los últimos 5 años?: Si.
 20. Su padre tiene o ha tenido Cáncer de Próstata?: No.
 1. Ha presentado tos con expectoración durante 15 días o más?: No.
 2. Ha presentado lesiones cutáneas de larga duración y que no hayan respondido al tratamiento médico?: No.
 3. Algún médico le ha dicho que tiene Diabetes?: Si.
 4. - Algún médico le ha dicho que tiene pie diabético?: No.
 5. - Le han realizado alguna amputación por pie diabético?: No.
 6. Algún médico le ha dicho que tiene Hipertensión Arterial?: Si.
 7. Algún médico le ha dicho que tiene Enfermedad Renal Crónica?: Si.
 8. Algún médico le ha dicho si ha tenido altos niveles de colesterol (≥ 240 mg/dl)??: No.
 9. Se ha vacunado contra Influenza en el último año?: No.
 10. Cocina o cocinó con leña en recinto cerrado durante 10 años o más?: No.
 11. Fuma o ha fumado alguna vez?: Si.
 12. Usted es o ha sido fumador pasivo?: No.
 13. Usted consume alcohol más de 80 cc día?: No.
 14. Realiza ejercicio 3 o más veces cada semana por unos 20 minutos o más cada vez?: No.
 15. Consume 5 porciones de Frutas y/o verduras al día?: No.
 16. Algún médico le ha dicho que tiene EPOC?: No.
 17. Algún médico le ha dicho que tiene ASMA?: No.
 18. Ha recibido anticoagulantes por más de 3 meses?: No.
 19. Le han realizado antígeno prostático en los últimos 5 años?: Si.
 20. Su padre tiene o ha tenido Cáncer de Próstata?: No.
 1. Ha presentado tos con expectoración durante 15 días o más?: No.
 2. Ha presentado lesiones cutáneas de larga duración y que no hayan respondido al tratamiento médico?: No.
 3. Algún médico le ha dicho que tiene Diabetes?: Si.
 4. - Algún médico le ha dicho que tiene pie diabético?: No.
 5. - Le han realizado alguna amputación por pie diabético?: No.
 6. Algún médico le ha dicho que tiene Hipertensión Arterial?: Si.

DATOS DEL PACIENTE

 NOMBRES Y APELLIDOS: DANIEL BLANCO NUÑEZ
 ESCOLARIDAD: Básica secundaria

IDENTIFICACIÓN: CC 13815912

SEXO: Masculino

ETNIA: Otros

7. Algún médico le ha dicho que tiene Enfermedad Renal Crónica?: Si.
8. Algún médico le ha dicho si ha tenido altos niveles de colesterol (≥ 240 mg/dl)?: No.
9. Se ha vacunado contra Influenza en el último año?: No.
10. Cocina o cocinó con leña en recinto cerrado durante 10 años o más?: No.
11. Fuma o ha fumado alguna vez?: Si.
12. Usted es o ha sido fumador pasivo?: No.
13. Usted consume alcohol más de 80 cc día?: No.
14. Realiza ejercicio 3 o más veces cada semana por unos 20 minutos o más cada vez?: No.
15. Consume 5 porciones de Frutas y/o verduras al día?: No.
16. Algún médico le ha dicho que tiene EPOC?: No.
17. Algún médico le ha dicho que tiene ASMA?: No.
18. Ha recibido anticoagulantes por más de 3 meses?: No.
19. Le han realizado antígeno prostático en los últimos 5 años?: Si.
20. Su padre tiene o ha tenido Cáncer de Próstata?: No.
1. Ha presentado tos con expectoración durante 15 días o más?: No.
2. Ha presentado lesiones cutáneas de larga duración y que no hayan respondido al tratamiento médico?: No.
3. Algún médico le ha dicho que tiene Diabetes?: Si.
4. - Algún médico le ha dicho que tiene pie diabético?: No.
5. - Le han realizado alguna amputación por pie diabético?: No.
6. Algún médico le ha dicho que tiene Hipertensión Arterial?: No.
7. Algún médico le ha dicho que tiene Enfermedad Renal Crónica?: Si.
8. Algún médico le ha dicho si ha tenido altos niveles de colesterol (≥ 240 mg/dl)?: No.
9. Se ha vacunado contra Influenza en el último año?: No.
10. Cocina o cocinó con leña en recinto cerrado durante 10 años o más?: No.
11. Fuma o ha fumado alguna vez?: Si.
12. Usted es o ha sido fumador pasivo?: No.
13. Usted consume alcohol más de 80 cc día?: No.
14. Realiza ejercicio 3 o más veces cada semana por unos 20 minutos o más cada vez?: No.
15. Consume 5 porciones de Frutas y/o verduras al día?: No.
16. Algún médico le ha dicho que tiene EPOC?: No.
17. Algún médico le ha dicho que tiene ASMA?: No.
18. Ha recibido anticoagulantes por más de 3 meses?: No.
19. Le han realizado antígeno prostático en los últimos 5 años?: Si.
20. Su padre tiene o ha tenido Cáncer de Próstata?: No.
1. Ha presentado tos con expectoración durante 15 días o más?: No.
2. Ha presentado lesiones cutáneas de larga duración y que no hayan respondido al tratamiento médico?: No.
3. Algún médico le ha dicho que tiene Diabetes?: Si.
4. Algún médico le ha dicho que tiene Hipertensión Arterial?: No.
5. Algún médico le ha dicho que tiene Enfermedad Renal Crónica?: Si.
6. Algún médico le ha dicho si ha tenido altos niveles de colesterol (≥ 240 mg/dl)?: No.
7. Se ha vacunado contra Influenza en el último año?: No.
8. Cocina o cocinó con leña en recinto cerrado durante 10 años o más?: No.
9. Fuma o ha fumado alguna vez?: No.
10. Fuma o ha fumado alguna vez?: Si.
11. Usted es o ha sido fumador pasivo?: No.
12. Usted consume alcohol más de 80 cc día?: No.
13. Realiza ejercicio 3 o más veces cada semana por unos 20 minutos o más cada vez?: No.
14. Consume 5 porciones de Frutas y/o verduras al día?: No.
15. Algún médico le ha dicho que tiene EPOC?: No.
16. Algún médico le ha dicho que tiene ASMA?: No.
17. Algún médico le ha dicho que tiene pie diabético?: No.
18. Le han realizado alguna amputación por pie diabético?: No.
19. Ha recibido anticoagulantes por más de 3 meses?: No.
20. Le han realizado antígeno prostático en los últimos 5 años?: Si.
21. Su padre tiene o ha tenido Cáncer de Próstata?: No.
1. Ha presentado tos con expectoración durante 15 días o más?: No.
2. Ha presentado lesiones cutáneas de larga duración y que no hayan respondido al tratamiento médico?: No.
3. Algún médico le ha dicho que tiene Diabetes?: Si.
4. Algún médico le ha dicho que tiene Hipertensión Arterial?: No.

DATOS DEL PACIENTE

 NOMBRES Y APELLIDOS: DANIEL BLANCO NUÑEZ
 ESCOLARIDAD: Básica secundaria

IDENTIFICACIÓN: CC 13815912

SEXO: Masculino

ETNIA: Otros

5. Algún médico le ha dicho que tiene Enfermedad Renal Crónica?: Si.
6. Algún médico le ha dicho si ha tenido altos niveles de colesterol (≥ 240 mg/dl)? No.
7. Se ha vacunado contra Influenza en el último año?: No.
8. Cocina o cocinó con leña en recinto cerrado durante 10 años o más?: No.
9. Fuma o ha fumado alguna vez?: No.
10. Usted es o ha sido fumador pasivo?: No.
11. Usted consume alcohol más de 80 cc día?: No.
12. Realiza ejercicio 3 o más veces cada semana por unos 20 minutos o más cada vez?: No.
13. Consume 5 porciones de Frutas y/o verduras al día?: No.
14. Algún médico le ha dicho que tiene EPOC?: No.
15. Algún médico le ha dicho que tiene ASMA?: No.
16. Algún médico le ha dicho que tiene pie diabético?: No.
17. Le han realizado alguna amputación por pie diabético?: No.
18. Ha recibido anticoagulantes por más de 3 meses?: No.
19. Le han realizado antígeno prostático en los últimos 5 años?: Si.
20. Su padre tiene o ha tenido Cáncer de Próstata?: No.

ATENCIONES DEL PACIENTE

11/05/2022 16:20:39. E.P.S Sanitas - UAP BUCARAMANGA, BUCARAMANGA

Datos del profesional de la salud: Lyda Viviana Quintero Barajas. Reg. Médico. 63561184. Medicina General.

Historia Clínica de Paciente Crónico. Admisión No. 70552770. No. de afiliación E.P.S SANITAS: 10-958539-1-1.

Edad del paciente: 71 años. Estado Civil: Casado (a). Ocupación: Conductores de camiones y vehículos pesados. Antigüedad Ocupación: 48 año(s).

Responsable: DANIEL BLANCO NUÑEZ - Paciente Telefono: 3183281189.

Tipo de atención: Control. Tipo de Programa: Dislipidemia, Sobrepeso, Obesidad., Hipertensión Arterial (HTA).

MOTIVO CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL

El paciente acepta de forma voluntaria, consciente y expresa verbalmente su consentimiento a la consulta no presencial de conformidad con las normas de emergencia sanitaria (Res. 385,464,538 de 2020)

Información suministrada por: Paciente, DANIEL BLANCO NUÑEZ.

Acompañante: Paciente. Teléfono: 3183281189.

Motivo de consulta: "Control Crónicos-- Consulta No Presencial".

Enfermedad Actual: Paciente de 71 años de edad con IDx

-Diabetes mellitus tipo 2 IR (desde 2010)- controlada -Gluc pra: 93mg/dl-02/22) HbA1C6.7%(11/21)-HbA1C6.7%(08/21)-HbA1C7.2%(05/21)

-Retinopatía Diabética -Oftalmología

-Hipertensión arterial controlada

-TFG CKD EPI 76.3 ml/min Estadio 2 (02/22) A1 (albuminuria 7.5-RAC9.8-08/21)

-Dislipidemia controlada LDL65.7, HDL 57.1, TG 96 (02/22)

-Metas: LDL 70, TG 150, HbA1C menor 7%, TA menor 130/80

-RCV Alto-Framingham risk score 20%

TAMIZAJE

-PSA 0.57 (01/21)

-SOMF negativo (04/01/2021)

Actualmente en tratamiento

-Insulina glargina 20 UI pm

-Metformina 1000 mg +Dapagliflozina 5mg Tab 1-1-0

-Enalapril 20mg cada 12 h

-Atorvastatina 40mg/día

-ASA 100mg/día

-Tirillas lancetas, agujas

DATOS DEL PACIENTE

 NOMBRES Y APELLIDOS: DANIEL BLANCO NUÑEZ
 ESCOLARIDAD: Básica secundaria

IDENTIFICACIÓN: CC 13815912

SEXO: Masculino

ETNIA: Otros

- *Refiere buena tolerancia a dapaglifozina
- *no eventos secundarios, se ha snertido bien
- *Buena tolerancia a psyllium ha mejorado el estreñimiento
- *No ha podido realizar ejercicio por su trabajo de chofer

RECORD DE GLUCOMETRIAS

 pre 78, 94, 92, 116, 84, 94, 85, 93, 82mg/dl
 2 hr despues de almuerzo 158, 146, 135, 149, 186, 134mg/dl

AUTOMONITOREO DE SIGNOS VITALES

TA: 115/75mmHg-FC: 69lpm-PESO: 62Kg

Ocupacion Chofer

Ejercicio: no esta realizando

Alimentación: desayuno caldo con huevo cafe negro y arepa, almuerzo pemil de gallina, arroz, yuca, ensalada, cena arroz con huevo

No fuma, no toma no SPA

Horario de sueño: sin insomnio se acuesta 9pm y se despierta 6am

Vacunacion: Covid 19 1a y 2a dosis vacuna PFIZER y 3a dosis MODERNA-Influenza 11/21

hospitalizaciones recientes asistencia a urgencias: Niega

efectos adversos por medicacion : niega

Medicacion complementaria no refiere

DURANTE CONSULTA NIEGA LOS SIGUIENTES SINTOMAS : niega tos, niega alteraciones en el patron de la orina, niega dolor toracico, no dificultad respiratoria, no ortopnea, no sincope, no emesis, no fiebre, no poliuria, no polidipsia, no polifagia.

Refiere no tiene olvidos en sus medicamentos

Refiere desde ultimo control no ha presentado sintomatologia de agudizacion o complicacion.

Valoración programa renal: no requiere

Adherencia a tratamiento TEST MORINSY GREEN***buena adherencia

1. ¿Olvida alguna vez tomar los medicamentos para tratar su enfermedad? NO
2. ¿Toma los medicamentos a las horas indicadas? SI
3. Cuando se encuentra bien, ¿deja de tomar la medicación? NO
4. Si alguna vez le sienta mal, ¿deja usted de tomarla? NO.

REVISIÓN POR SISTEMAS

Sintomas Generales: Niega fiebre, niega cambios de peso, niega malestar general, niega sudoración nocturna.

Neurológico: Niega cefalea, niega mareos, niega parestesias, niega parestias, niega problemas de coordinación.

Respiratorio: Niega disnea, niega tos, niega expectoración, niega hemoptisis.

Cardiovascular: Niega disnea de esfuerzo, niega ortopnea, niega disnea paroxística nocturna, niega dolor precordial.

Gastrointestinal: Niega cambios en el apetito, niega náuseas, niega vómito, niega disfagia, niega constipación, niega melenas, niega diarrea, niega pirosis.

Genitourinario: Niega disuria, niega poliaquiuria, niega poliuria, niega nicturia, niega hematuria.

SEGUIMIENTO EN EL PROGRAMA
DIABETES.

Fecha de ingreso al programa: 06/08/2014.

* Valoración inicial

Valoración inicial

1. Fecha de diagnóstico de diabetes : 05/08/2008.
2. Enfermedad coronaria

: No.

3. Enfermedad cerebrovascular

: No.

4. Falla cardíaca

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: DANIEL BLANCO NÚÑEZ
ESCOLARIDAD: Básica secundaria

IDENTIFICACIÓN: CC 13815912

SEXO: Masculino

ETNIA: Otros

- : No.
5. Enfermedad renal crónica
: No.
6. Enfermedad hepática asociada
: No.
7. Enfermedad vascular periférica
: No.
8. Retinopatía diabética
: Si.
9. Neuropatía diabética

: No

* Seguimiento

Metas

1. Meta de HbA1c acordada con el paciente
: <7%.
2. Meta de Tensión arterial acordada con el paciente
: <130/80 mmHg.
3. Meta de Colesterol LDL acordada con el paciente
: <70.
4. Meta de pérdida de peso acordada con el paciente (Kg)
: 1.0

Adherencia del paciente

1. ¿Realiza al menos 150 minutos de actividad física a la semana?
: Si.
2. ¿El paciente es adherente a la terapia farmacológica?
: Si.
3. ¿Realiza plan alimentario indicado?
: Si.
4. Red de apoyo familiar para cambios del estilo de vida
: Buena.
5. Conciencia de enfermedad
: Si.
6. Asistencia en los últimos tres meses a algún taller de educación
: No.
7. ¿El paciente asiste a un programa de nefroprotección?
: No

Hipoglicemia

1. ¿El paciente ha presentado hipoglicemia?
: No

Urgencias

1. ¿El paciente ha consultado a urgencias desde que fue valorado por última vez en el programa?
: No

Hospitalización

1. ¿El paciente ha requerido una hospitalización desde que fue valorado por última vez en el programa?
: No

Oftalmología

1. ¿Cuándo fue el último control de oftalmología?
: 15/02/2022.
2. ¿Presenta retinopatía?
: Retinopatía diabética proliferativa.

DATOS DEL PACIENTE

 NOMBRES Y APELLIDOS: DANIEL BLANCO NUÑEZ
 ESCOLARIDAD: Básica secundaria

IDENTIFICACIÓN: CC 13815912

SEXO: Masculino

ETNIA: Otros

* Insulinización

Técnica de aplicación (SOLO DEBE RESPONDER SI EL PACIENTE TIENE TERAPIA CON INSULINA)

1. ¿Utiliza medicación inyectable subdérmica?
: Basal análoga (Glargina U100 - Detemir).
2. Tiempo de aplicación de la insulina
: 10 - Años.
3. Dispositivo utilizado
: Pen.
4. Lugar de aplicación
: Región del abdomen.
5. ¿Realiza adecuada rotación de la aplicación?
: SI.
6. ¿Cuál es la longitud de la aguja que el paciente usa?
: 4mm.
7. ¿Reutiliza agujas o jeringa para aplicación?
: No.
8. Última consulta de educación en insulinoterapia por parte de enfermería
: 20/03/2021

Lipodistrofias

1. ¿Presenta el paciente lipodistrofia en la región del abdomen?
: No.
2. ¿Presenta el paciente lipodistrofia en la región externa de brazos?
: No.
3. ¿Presenta el paciente lipodistrofia en la región anterolateral de muslos?
: No.
4. ¿Presenta el paciente lipodistrofia en la región superior externa del glúteo?
: No.

Glucometrías

1. ¿El paciente cuenta con dispositivo para toma de glucometrías?: Glucómetro.
2. Promedio de glucometrías en ayunas (mg/dL)
: 91.0.
3. Promedio de glucometrías 2 horas después del almuerzo (mg/dL)
: 156.0

DISLIPIDEMIA, SOBREPESO, OBESIDAD..

Fecha de ingreso al programa: 06/08/2014.

Riesgo Cardiovascular

1. Riesgo cardiovascular: 19 - Framingham.
2. Clasificación Riesgo cardiovascular: Alto.
3. Clasificación Riesgo Metabólico: Alto.

Incidente / Evento asociado

1. Incidente o evento asociado a la medicación (Dislipidemia, Sobrepeso, Obesidad): No

HIPERTENSIÓN ARTERIAL (HTA).

Fecha de ingreso al programa: 06/08/2014.

Generalidades

1. Clasificación de la hipertensión arterial: Optima (<120/80).

Riesgo de la enfermedad

1. Riesgo cardiovascular: 19 - Framingham.
2. Clasificación Riesgo cardiovascular: Alto.

DATOS DEL PACIENTE

 NOMBRES Y APELLIDOS: DANIEL BLANCO NUÑEZ
 ESCOLARIDAD: Básica secundaria

IDENTIFICACIÓN: CC 13815912

SEXO: Masculino

ETNIA: Otros

3. Clasificación Riesgo Metabólico: Alto,

Incidente / Evento Asociado

1. Incidente o evento asociado a la medicación (Hipertensión Arterial): No

Seguimiento

1. Último control oftalmológico: 15/02/2022.

2. Egreso del programa: No.

EXAMEN FÍSICO - SIGNOS VITALES

Frecuencia Cardíaca: 69 Latidos/min

Frecuencia Respiratoria: 16 Respiraciones/min

Tensión Arterial Sistólica: 115 mmHg

Tensión Arterial Diastólica: 75 mmHg

Tensión Arterial Media: 88.3 mmHg

Peso: 62 Kg

Talla: 1.6 m

 Índice de Masa Corporal: 24.22 (kg/m²) -Normal

 Superficie corporal: 1.69 m²
EXÁMENES PARACLÍNICOS
EXÁMENES DE LABORATORIO

(04/05/2022 00:00:00). Informe totalmente validado por el laboratorio... HBA1C.MICRA : Glicemia normal, HBA1C en metas, microalbuminuria en Estadio A1.

(04/05/2022 00:00:00). Informe totalmente validado por el laboratorio... GLI : Glicemia normal.

PARACLINICOS DE PROGRAMAS
DIABETES

Fecha de realización: 04/05/2022 06:20:00

1. Glicemia Basal (mg/dl): 91.5 - Observación: NORMAL.
2. Hemoglobina Glicosilada (HbA1c) (%): 6.8 - Observación: EN METAS.
3. TFG Cockcroft Gault: 0.0 - ml/min.
4. Microalbuminuria (mg/l): 10.2 - Observación: ESTADIO A1.
5. Relaciones albumina/creatinina (RAC): 9.79

HIPERTENSIÓN ARTERIAL (HTA)

Fecha de realización: 04/05/2022 06:20:00

1. Glicemia Basal (mg/dl): 91.5 - Observación: NORMAL.
2. Hemoglobina Glicosilada (HbA1c) (%): 6.8 - Observación: EN METAS.
3. TFG Cockcroft Gault: 0.0 - ml/min.
4. Microalbuminuria (mg/l): 10.2 - Observación: ESTADIO A1.
5. Relaciones albumina/creatinina (RAC): 9.79.

ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN

Paciente de 71 años de edad con diagnostico de:

- Diabetes mellitus tipo 2 IR (desde 2010)- controlada -Gluc: 91mg/dl-HBA1C:6.8% (05/22) -Gluc pre: 93mg/dl-02/22) HbA1C:6.7%(11/21)
- Retinopatía Diabética -Oftalmología
- Hipertensión arterial Controlada
- TFG CKD EPI 76.3 ml/min Estadio 2 (02/22) A1 (-RAC9.79) (05/22)
- Dislipidemia controlada LDL65.7, HDL 57.1, TG 96 (02/22)
- RCV Alto-Framingham risk score 19% ajustado a Colombia
- Metas: LDL <70, TG <150, HbA1C <7%, TA <130/80—

DATOS DEL PACIENTE

 NOMBRES Y APELLIDOS: DANIEL BLANCO NUÑEZ
 ESCOLARIDAD: Básica secundaria

IDENTIFICACIÓN: CC 13815912

SEXO: Masculino

ETNIA: Otros

Paciente en el momento asintomático cardiovascular, últimas cifras tensionales controladas, últimos exámenes con Función renal conservada, con TFG en Estadio G2, microalbuminuria en Estadio A1, Hiperlipidemia controlada con LDL en metas, Glicemia normal, HbA1C en metas, Record de glucometrias pre y post prandiales en metas, se considera adecuado control metabólico, se continúa igual manejo indicado, se incentiva a continuar con recomendaciones, Se indica control en 3 meses con MEDICO de programa, con exámenes de seguimiento.

DIAGNOSTICO

Diagnóstico Principal: Diabetes mellitus insulinodependiente con otras complicaciones especificadas (E106), Estado de la enfermedad: Controlado, Clasificación de la enfermedad: Diabetes tipo 2, Confirmado repetido, Causa Externa Otra.
 Diagnóstico Asociado 1: Enfermedad Renal Crónica Estadio 2 (N182), Estado de la enfermedad: Controlado, Confirmado repetido.
 Diagnóstico Asociado 2: Hiperlipidemia no especificada (E785), Estado de la enfermedad: Controlado, Confirmado repetido.
 Diagnóstico Asociado 3: Hipertensión esencial (primaria) (I10X), Estado de la enfermedad: Controlado, Confirmado repetido.
 Diagnóstico Asociado 4: Retinopatía diabética (H360), Bilateral, Estado de la enfermedad: Controlado, Confirmado repetido.

PLAN DE MANEJO - FORMULACION DE MEDICAMENTOS
 FÓRMULA MÉDICA - USO CONTINUO

1. Insulina Glargina 100UI/mL (300 UI/3mL) Sol iny Jer Prell (PEN) x 3mL: Inyectar (vía subcutánea) 20 UI en la tarde, por 90 día(s). Número de entregas: 3. Vigencia del tratamiento: 11/05/2022 - 09/08/2022.
2. Tira de glucometría: 50 Unidad cada 30 día(s) por 90 día(s). Cantidad total: 150, Número de entregas: 3, Vigencia del tratamiento: 11/05/2022- 09/08/2022.
3. Atorvastatina 40mg Tableta con o sin Recubrimiento: Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 24 hora(s) por 90 día(s). Cantidad total: 90, Número de entregas: 3, Vigencia del tratamiento: 11/05/2022- 09/08/2022.
4. Dapagliflozina+Metformina (5+1000)mg Tableta De Liberación Prolongada (Caja X 28 tabletas): Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 12 hora(s) por 84 día(s). Cantidad total: 168, Número de entregas: 3, Vigencia del tratamiento: 11/05/2022- 09/08/2022.
5. Aguja desechable pen 32Gx4mm: 50 Unidad cada 30 día(s) por 90 día(s). Cantidad total: 150, Número de entregas: 3, Vigencia del tratamiento: 11/05/2022- 09/08/2022.
6. Lanceta de Glucometría: 50 Unidad cada 30 día(s) por 90 día(s). Cantidad total: 150, Número de entregas: 3, Vigencia del tratamiento: 11/05/2022- 09/08/2022.
7. Ácido Acetilsalicílico 100mg Tableta con o sin Recubrimiento: Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 1 día(s) por 90 día(s). Cantidad total: 90, Número de entregas: 3, Vigencia del tratamiento: 11/05/2022- 09/08/2022.
8. Enalapril 20 mg Tableta con o sin Recubrimiento: Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 12 hora(s) por 90 día(s). Cantidad total: 180, Número de entregas: 3, Vigencia del tratamiento: 11/05/2022- 09/08/2022.

PLAN DE MANEJO - ORDENES DE PROCEDIMIENTOS
 ORDENES DE PROCEDIMIENTOS

1. Se solicita Triglicéridos, No. 1, Paciente de 71 años de edad con diagnóstico de:
 -Diabetes mellitus tipo 2 IR (desde 2010)- controlada -Gluc: 91mg/dl-HbA1C 6.8% (05/22) -Gluc pre: 93mg/dl-02/22) HbA1C 6.7%(11/21)
 -Retinopatía Diabética -Oftalmología
 -Hipertensión arterial Controlada
 -TFG CKD EPI 76.3 mL/min Estadio 2 (02/22) A1 (-RAC 9.79) (05/22)
 -Dislipidemia controlada LDL 65.7, HDL 57.1, TG 96 (02/22)
 -RCV Alto-Framingham risk score 19% ajustado a Colombia
 -Metas: LDL <70, TG <150, HbA1C <7%, TA <130/80--

Paciente en el momento asintomático cardiovascular, últimas cifras tensionales controladas, últimos exámenes con Función renal conservada, con TFG en Estadio G2, microalbuminuria en Estadio A1, Hiperlipidemia controlada con LDL en metas, Glicemia normal, HbA1C en metas, Record de glucometrias pre y post prandiales en metas, se considera adecuado control metabólico, se continúa igual manejo indicado, se incentiva a continuar con recomendaciones, Se indica control en 3 meses con MEDICO de programa, con exámenes de seguimiento.

2. Se solicita COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD, No. 1, Paciente de 71 años de edad con diagnóstico de:
 -Diabetes mellitus tipo 2 IR (desde 2010)- controlada -Gluc: 91mg/dl-HbA1C 6.8% (05/22) -Gluc pre: 93mg/dl-02/22) HbA1C 6.7%(11/21)
 -Retinopatía Diabética -Oftalmología
 -Hipertensión arterial Controlada
 -TFG CKD EPI 76.3 mL/min Estadio 2 (02/22) A1 (-RAC 9.79) (05/22)
 -Dislipidemia controlada LDL 65.7, HDL 57.1, TG 96 (02/22)
 -RCV Alto-Framingham risk score 19% ajustado a Colombia

DATOS DEL PACIENTE

 NOMBRES Y APELLIDOS: DANIEL BLANCO NUÑEZ
 ESCOLARIDAD: Básica secundaria

IDENTIFICACIÓN: CC 13815912

SEXO: Masculino

ETNIA: Otros

—Metas: LDL <70, TG <150, HbA1C <7%, TA <130/80—

Paciente en el momento asintomático cardiovascular, últimas cifras tensionales controladas, últimos exámenes con Función renal conservada, con TFG en Estadio G2, microalbuminuria en Estadio A1, Hiperlipidemia controlada con LDL en metas, Glicemia normal, HbA1C en metas, Record de glucometrías pre y post prandiales en metas, se considera adecuado control metabólico, se continúa igual manejo indicado, se incentiva a continuar con recomendaciones. Se indica control en 3 meses con MEDICO de programa, con exámenes de seguimiento.

3. Se solicita COLESTEROL TOTAL, No. 1, Paciente de 71 años de edad con diagnóstico de:

-Diabetes mellitus tipo 2 IR (desde 2010)- controlada -Gluc: 91mg/dl-HbA1C:6.8% (05/22) -Gluc pre: 93mg/dl-02/22) HbA1C:6.7%(11/21)

-Retinopatía Diabética -Oftalmología

-Hipertensión arterial Controlada

-TFG CKD EPI 76.3 ml/min Estadio 2 (02/22) A1 (-RAC9.79) (05/22)

-Dislipidemia controlada LDL65.7, HDL 57.1, TG 96 (02/22)

-RCV Alto-Framingham risk score 19% ajustado a Colombia

—Metas: LDL <70, TG <150, HbA1C <7%, TA <130/80—

Paciente en el momento asintomático cardiovascular, últimas cifras tensionales controladas, últimos exámenes con Función renal conservada, con TFG en Estadio G2, microalbuminuria en Estadio A1, Hiperlipidemia controlada con LDL en metas, Glicemia normal, HbA1C en metas, Record de glucometrías pre y post prandiales en metas, se considera adecuado control metabólico, se continúa igual manejo indicado, se incentiva a continuar con recomendaciones. Se indica control en 3 meses con MEDICO de programa, con exámenes de seguimiento.

4. Se solicita ACIDO URICO EN SUERO U OTROS FLUIDOS, No. 1, Paciente de 71 años de edad con diagnóstico de:

-Diabetes mellitus tipo 2 IR (desde 2010)- controlada -Gluc: 91mg/dl-HbA1C:6.8% (05/22) -Gluc pre: 93mg/dl-02/22) HbA1C:6.7%(11/21)

-Retinopatía Diabética -Oftalmología

-Hipertensión arterial Controlada

-TFG CKD EPI 76.3 ml/min Estadio 2 (02/22) A1 (-RAC9.79) (05/22)

-Dislipidemia controlada LDL65.7, HDL 57.1, TG 96 (02/22)

-RCV Alto-Framingham risk score 19% ajustado a Colombia

—Metas: LDL <70, TG <150, HbA1C <7%, TA <130/80—

Paciente en el momento asintomático cardiovascular, últimas cifras tensionales controladas, últimos exámenes con Función renal conservada, con TFG en Estadio G2, microalbuminuria en Estadio A1, Hiperlipidemia controlada con LDL en metas, Glicemia normal, HbA1C en metas, Record de glucometrías pre y post prandiales en metas, se considera adecuado control metabólico, se continúa igual manejo indicado, se incentiva a continuar con recomendaciones. Se indica control en 3 meses con MEDICO de programa, con exámenes de seguimiento.

5. Se solicita HEMOGLOBINA GLICOSILADA AUTOMATIZADA, No. 1, Paciente de 71 años de edad con diagnóstico de:

-Diabetes mellitus tipo 2 IR (desde 2010)- controlada -Gluc: 91mg/dl-HbA1C:6.8% (05/22) -Gluc pre: 93mg/dl-02/22) HbA1C:6.7%(11/21)

-Retinopatía Diabética -Oftalmología

-Hipertensión arterial Controlada

-TFG CKD EPI 76.3 ml/min Estadio 2 (02/22) A1 (-RAC9.79) (05/22)

-Dislipidemia controlada LDL65.7, HDL 57.1, TG 96 (02/22)

-RCV Alto-Framingham risk score 19% ajustado a Colombia

—Metas: LDL <70, TG <150, HbA1C <7%, TA <130/80—

Paciente en el momento asintomático cardiovascular, últimas cifras tensionales controladas, últimos exámenes con Función renal conservada, con TFG en Estadio G2, microalbuminuria en Estadio A1, Hiperlipidemia controlada con LDL en metas, Glicemia normal, HbA1C en metas, Record de glucometrías pre y post prandiales en metas, se considera adecuado control metabólico, se continúa igual manejo indicado, se incentiva a continuar con recomendaciones. Se indica control en 3 meses con MEDICO de programa, con exámenes de seguimiento.

6. Se solicita MICROALBUMINURIA AUTOMATIZADA EN ORINA PARCIAL, No. 1, Paciente de 71 años de edad con diagnóstico de:

-Diabetes mellitus tipo 2 IR (desde 2010)- controlada -Gluc: 91mg/dl-HbA1C:6.8% (05/22) -Gluc pre: 93mg/dl-02/22) HbA1C:6.7%(11/21)

-Retinopatía Diabética -Oftalmología

-Hipertensión arterial Controlada

-TFG CKD EPI 76.3 ml/min Estadio 2 (02/22) A1 (-RAC9.79) (05/22)

-Dislipidemia controlada LDL65.7, HDL 57.1, TG 96 (02/22)

-RCV Alto-Framingham risk score 19% ajustado a Colombia

—Metas: LDL <70, TG <150, HbA1C <7%, TA <130/80—

Paciente en el momento asintomático cardiovascular, últimas cifras tensionales controladas, últimos exámenes con Función renal conservada, con TFG en Estadio G2, microalbuminuria en Estadio A1, Hiperlipidemia controlada con LDL en metas, Glicemia normal, HbA1C en metas, Record de glucometrías pre y post prandiales en metas, se considera adecuado control metabólico, se continúa igual manejo indicado, se incentiva a continuar con recomendaciones. Se indica control en 3 meses con MEDICO de programa, con exámenes de seguimiento.

DATOS DEL PACIENTE

 NOMBRES Y APELLIDOS: DANIEL BLANCO NUÑEZ
 ESCOLARIDAD: Básica secundaria

IDENTIFICACIÓN: CC 13815912

SEXO: Masculino

ETNIA: Otros

7. Se solicita CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS, No. 1, Paciente de 71 años de edad con diagnóstico de:
 -Diabetes mellitus tipo 2 IR (desde 2010)- controlada -Gluc: 91mg/dl-HbA1C:6.8% (05/22) -Gluc pre: 93mg/dl-02/22) HbA1C:6.7%(11/21)
 -Retinopatía Diabética -Oftalmología
 -Hipertensión arterial Controlada
 -TFG CKD EPI 76.3 ml/min Estadio 2 (02/22) A1 (-RAC9.79) (05/22)
 -Dislipidemia controlada LDL65.7, HDL 57.1, TG 96 (02/22)
 -RCV Alto-Framingham risk score 19% ajustado a Colombia
 —Metas: LDL <70, TG <150, HbA1C <7%, TA <130/80—

Paciente en el momento asintomático cardiovascular, últimas cifras tensionales controladas, últimos exámenes con Función renal conservada, con TFG en Estadio G2, microalbuminuria en Estadio A1, Hiperlipidemia controlada con LDL en metas, Glicemia normal, HbA1C en metas, Record de glucometrias pre y post prandiales en metas, se considera adecuado control metabólico, se continúa igual manejo indicado, se incentiva a continuar con recomendaciones, Se indica control en 3 meses con MEDICO de programa, con exámenes de seguimiento..

8. Se solicita GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA, No. 1, Paciente de 71 años de edad con diagnóstico de:
 -Diabetes mellitus tipo 2 IR (desde 2010)- controlada -Gluc: 91mg/dl-HbA1C:6.8% (05/22) -Gluc pre: 93mg/dl-02/22) HbA1C:6.7%(11/21)
 -Retinopatía Diabética -Oftalmología
 -Hipertensión arterial Controlada
 -TFG CKD EPI 76.3 ml/min Estadio 2 (02/22) A1 (-RAC9.79) (05/22)
 -Dislipidemia controlada LDL65.7, HDL 57.1, TG 96 (02/22)
 -RCV Alto-Framingham risk score 19% ajustado a Colombia
 —Metas: LDL <70, TG <150, HbA1C <7%, TA <130/80—

Paciente en el momento asintomático cardiovascular, últimas cifras tensionales controladas, últimos exámenes con Función renal conservada, con TFG en Estadio G2, microalbuminuria en Estadio A1, Hiperlipidemia controlada con LDL en metas, Glicemia normal, HbA1C en metas, Record de glucometrias pre y post prandiales en metas, se considera adecuado control metabólico, se continúa igual manejo indicado, se incentiva a continuar con recomendaciones, Se indica control en 3 meses con MEDICO de programa, con exámenes de seguimiento..

9. Se solicita UROANÁLISIS, No. 1, Paciente de 71 años de edad con diagnóstico de:
 -Diabetes mellitus tipo 2 IR (desde 2010)- controlada -Gluc: 91mg/dl-HbA1C:6.8% (05/22) -Gluc pre: 93mg/dl-02/22) HbA1C:6.7%(11/21)
 -Retinopatía Diabética -Oftalmología
 -Hipertensión arterial Controlada
 -TFG CKD EPI 76.3 ml/min Estadio 2 (02/22) A1 (-RAC9.79) (05/22)
 -Dislipidemia controlada LDL65.7, HDL 57.1, TG 96 (02/22)
 -RCV Alto-Framingham risk score 19% ajustado a Colombia
 —Metas: LDL <70, TG <150, HbA1C <7%, TA <130/80—

Paciente en el momento asintomático cardiovascular, últimas cifras tensionales controladas, últimos exámenes con Función renal conservada, con TFG en Estadio G2, microalbuminuria en Estadio A1, Hiperlipidemia controlada con LDL en metas, Glicemia normal, HbA1C en metas, Record de glucometrias pre y post prandiales en metas, se considera adecuado control metabólico, se continúa igual manejo indicado, se incentiva a continuar con recomendaciones, Se indica control en 3 meses con MEDICO de programa, con exámenes de seguimiento..

10. Se solicita POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS, No. 1, Paciente de 71 años de edad con diagnóstico de:
 -Diabetes mellitus tipo 2 IR (desde 2010)- controlada -Gluc: 91mg/dl-HbA1C:6.8% (05/22) -Gluc pre: 93mg/dl-02/22) HbA1C:6.7%(11/21)
 -Retinopatía Diabética -Oftalmología
 -Hipertensión arterial Controlada
 -TFG CKD EPI 76.3 ml/min Estadio 2 (02/22) A1 (-RAC9.79) (05/22)
 -Dislipidemia controlada LDL65.7, HDL 57.1, TG 96 (02/22)
 -RCV Alto-Framingham risk score 19% ajustado a Colombia
 —Metas: LDL <70, TG <150, HbA1C <7%, TA <130/80—

Paciente en el momento asintomático cardiovascular, últimas cifras tensionales controladas, últimos exámenes con Función renal conservada, con TFG en Estadio G2, microalbuminuria en Estadio A1, Hiperlipidemia controlada con LDL en metas, Glicemia normal, HbA1C en metas, Record de glucometrias pre y post prandiales en metas, se considera adecuado control metabólico, se continúa igual manejo indicado, se incentiva a continuar con recomendaciones, Se indica control en 3 meses con MEDICO de programa, con exámenes de seguimiento..
 —TOMAR EN 3 MESES—PROGRAMA CRÓNICOS (PyP)—

PLAN DE MANEJO - RECOMENDACIONES GENERALES



DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: DANIEL BLANCO NUÑEZ
ESCOLARIDAD: Básica secundaria

IDENTIFICACIÓN: CC 13815912

SEXO: Masculino

ETNIA: Otros

Recomendación 1:

RECOMENDACIONES GENERALES: -Lavado de manos constante

- Cepillar los dientes después de cada comida
- Disminuir el consumo de dulces y realizar una dieta baja en sal y baja en grasa.
- Realizar desparasitación una vez al año
- Realizar actividad física aeróbica durante 40 min mínimo 4 veces a la semana
- Realizar vacunación completa (se recomiendan vacunas no pos)

-No auto medicarse

-Uso de protector solar 2 veces al día

-No fumar no consumir licor

-Se explican tramites virtuales con Farmacia y Laboratorio

—CONTROL PROGRAMA CRONICOS EN 3 MESES—(Para programar su próxima cita llamar al 6851054 O ACUDIR 2° PISO UAP Bucaramanga Cra 32 # 48-33)—

SOLICITE SU PRÓXIMA CITA EN: 90 día(s), Lugar: UAP Bucaramanga

RADICADO 2020_001**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS****DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS****CERTIFICADO DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS**

Que la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, reconoció como **CAUSANTE** de una prestación de **VEJEZ** a **DANIEL BLANCO NUÑEZ** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **13815912**.

Por tal Concepto durante el período: **2022-03** a **2022-03** le fueron girados los siguientes valores:

<i>DEVENGADOS</i>		<i>DEDUCIDOS</i>	
VALOR PENSION	\$ 1,000,000.00	SALUD SANITAS	\$ 40,000.00
INCREMENTOS	\$ 140,000.00	EMBARGOS	\$ 480,000.00
<i>TOTAL DEVENGADOS</i>	<i>\$ 1,140,000.00</i>	<i>TOTAL DEDUCIDOS</i>	<i>\$ 520,000.00</i>
		<i>NETO GIRADO</i>	<i>\$ 620,000.00</i>

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C, Bogotá el día 26 de mayo de 2022.

Atentamente:



DORIS PATARROYO PATARROYO

Director(a) de Nómina de Pensionados

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J018-2020-00081-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez la nota devolutiva remitida por la Dirección de Tránsito de Girón (Santander). Sírvasse proveer. Bucaramanga, 30 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de la parte ejecutante el contenido del oficio remitido por la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE GIRÓN (SANTANDER)**, a través del cual comunica que se registró la medida cautelar que recayó sobre el vehículo distinguido con la placa **DUV-557** que fue denunciado como de propiedad de la parte ejecutada.
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción y detallando lo consignado dentro del certificado de tradición del vehículo de placa **DUV-557**, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE GIRÓN (SANTANDER)**, con el fin de que se sirva precisar si el embargo que se le comunicó con el oficio No. 587 del 18/02/2022 sobre el vehículo de placa **DUV-557** fue registrado a favor de este Juzgado y por cuenta del proceso de la referencia. Ello, en razón a que dentro del certificado de tradición del rodante en cuestión que fue remitido por esa oficina con destino a este diligenciamiento, aparece que la cautela se inscribió, pero a favor del Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir y remitir el respectivo oficio.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **155** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **31 DE AGOSTO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1079f0247afd99225cf9f931e6cce7e5631d06d1381d46bc8f0e0c4b764f53d**

Documento generado en 30/08/2022 02:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J027-2021-00222-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 30 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 155 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

VMR

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **864bbdb5c0bb9f366c88276d15bc76bf6178c1e36a2b554d37f0256a0ea97ed1**

Documento generado en 30/08/2022 02:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga allego nota devolutiva. Asimismo, obra respuestas de distintas sedes judiciales pronunciándose acerca de unas medidas cautelares. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 30 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido de la nota devolutiva remitida por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA**, a través del cual se informa lo siguiente:

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO.
(NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).
RESPECTO DEL INMUEBLE CON M.I. 300-19646

2. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio **6995** de fecha 07/07/2022, a través del cual el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación No. 68001-4003-024-2017-00145-01 se pronuncia sobre una medida cautelar de la siguiente forma:

Me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia mediante providencia del 23 de mayo de 2022, se ordenó **TOMAR NOTA DEL EMBARGO DEL CRÉDITO** que sea de propiedad del demandante WILSON DIAZ TELLO, decretado dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por ISABEL AMPARO REYES DELGADO C.C. 34.523.161 contra WILSON DÍAZ TELLO C.C. 13.813.665 radicado bajo el No. **68001-40-03-027-2021-00222-00**, adelantado en el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

3. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio **2593** de fecha 09/07/2022, a través del cual el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación No. 68001-40-03-015-2018-00576-01 se pronuncia sobre una medida cautelar de la siguiente forma:

Por medio del presente, me permito comunicarle que mediante auto de la fecha **veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2.022)**, dentro del proceso de la referencia, este Despacho, ordeno oficiarle, haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del **CRÉDITO** que dentro de este proceso ejecutivo cobra el demandante **JESUS ARTURO PEDRAZA MORA**, solicitado en la causa que allí se sigue con el radicado No. **68001-40-03-027-2021-00222-00**, mediante el oficio 695 del 17/05/2022.

4. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio **0987** de fecha 25/05/2022, a través del cual el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación No. 68001-40-03-019-2019-00133-01 se pronuncia sobre una medida cautelar de la siguiente forma:

Me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia por auto de la fecha, se dispuso lo siguiente "El Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga, mediante oficio No. 697 del 17 de mayo de 2022, informa que se decretó el embargo del crédito que persigue WILSON DÍAZ TELLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.813.665 en el presente proceso. Revisada la actuación, infórmese que se ha TOMADO NOTA del embargo del crédito que se ejecuta dentro de la presente actuación, para el proceso ejecutivo que en el despacho judicial solicitante se sigue en su contra, bajo el radicado No. 68001-40-03-027-2021-00222-00".

5. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio No. **OECCB-OF-2022-03411** de fecha 19/07/2022, a través del cual el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación No. 68001-34-03-001-2021-00017-01 se pronuncia sobre una medida cautelar de la siguiente forma:

OFICIAR al Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga, informando **(i)** que, en atención a su Oficio No. 681 del 17 de mayo de 2022, **SE TOMA NOTA** del embargo del crédito que en la demanda principal reclama el demandante WILSON DÍAZ TELLO; **(ii)** que por auto del 14 de julio de 2022, se dispuso la terminación de la demanda principal, promovida por WILSON DÍAZ TELLO, contra LUDWING URIBE PINTO y KAROLL YESSSENIA VELANDIA RALLON, por pago total de la obligación, conforme lo solicitado por la apoderada del demandante en virtud del Art. 461 del C.G.P.; y, **(iii)** que no quedaron bienes propiedad del demandante WILSON DÍAZ TELLO, que poner a disposición de esa judicatura.

6. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio No. **07581** de fecha 10/08/2022, a través del cual el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación No. 680014003-011-2019-00283-01 se pronuncia sobre una medida cautelar de la siguiente forma:

"Vista la constancia secretarial que antecede, en atención al oficio radicado ante este Despacho, TÓMESE NOTA DEL EMBARGO DEL CRÉDITO que persigue WILSON DÍAZ TELLO, decretado y solicitado por el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, mediante el oficio No. 682 del 17 de mayo de 2022, allegado a este Despacho en la misma fecha, para el proceso EJECUTIVO allá bajo radicado No. 2021 - 222."

7. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio No. **07591** de fecha 23/08/2022, a través del cual el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación No. 680014003-024-2019-00275-01 se pronuncia sobre una medida cautelar de la siguiente forma:

Visto el informe secretarial que antecede, TÓMESE NOTA DEL EMBARGO DEL CRÉDITO que persigue WILSON DIAZ TELLO, decretado y solicitado por el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, mediante el oficio No. 683 del 17 de mayo de 2022 allegado a este Despacho el 17 de mayo de 2022, para el proceso EJECUTIVO allá bajo radicado No. 68001400302720210022200.

8. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 155 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **511882d19825a507097cc9d3a508dc56f71e10ef9bef40401e4f1b2ecfa81b69**

Documento generado en 30/08/2022 02:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)

RADICADO: J008-2021-00324-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga informando el embargo de un remanente. Sírvese proveer. Bucaramanga, 30 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. Se ordena oficiar al **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** con el fin de informarle que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la demandada **MARTHA VIVIANA DIAZ SANCHEZ** que fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. 680014003011-2021-00348-00, mediante el oficio No. **594** de fecha **08/03/2022**. Por la Secretaría del Centro de Servicios expídase y remítase el respectivo oficio.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No. 155** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **31 DE AGOSTO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b241fdd9927d529164f61ce55b73e026749386db5f2faca1efc3143cce74845b**

Documento generado en 30/08/2022 02:26:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, la parte actora presentó la liquidación del crédito. Sírvese proveer. Bucaramanga, 30 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No.155** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **31 DE AGOSTO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 01/09/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 05/09/2022.

Se fija en lista No. 155

Bucaramanga, 31 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be7eb47b41083e4d435856cc754a335d0199c41a8c8ba35b442885dc0b76d3c**

Documento generado en 30/08/2022 02:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que obra una nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 30 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de la parte actora el contenido de la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, mediante la cual se pronuncia acerca de una medida cautelar, así:

El documento OFICIO Nro 292 del 21-02-2022 de JUZGADO VENTICINCO CIVIL MUNICIPAL de BUCARAMANGA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2022-300-6-7857 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2022-300-1-41994

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA (ART. 21 DE LA LEY 70 DE 1931).

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 155 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

VMR

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aab00a0a09628ac654cef37a4125654f97b0f0d5f84a2106095b5f5bee7ab04**

Documento generado en 30/08/2022 02:27:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>